

# Curso Reformas 2023 Comercio Exterior

Dr. Rafael Sosa Carpenter



# Advertencia

- El presente curso y material están protegidos conforme la Ley Federal de Derechos de Autor vigente en México, así como por la CFR vigente en los Estados Unidos de América.
- De acuerdo con los artículos 21 y 27 de la Ley Federal de Derechos de Autor se prohíbe reproducción, publicación, distribución, divulgación, edición total o parcial de la obra en territorio nacional o extranjero sin autorización expresa del autor.
- Certificado Instituto Nacional de Derechos de Autor (INDAUTOR) **Rafael Sosa Carpenter**  
No. **03-2011-050210471300-01**
- Imágenes bajo Licencia de Istockphoto o pixabay Carpenter Consulting Group SRL de CV  
No. **67-6758-678**
- **Nota:** Las interpretaciones y los comentarios que se encuentran en este documento, corresponden a los trabajos intelectuales realizados por el expositor, los cuales de conformidad con el artículo 89 del Código Fiscal de la Federación, pueden ser contrarias a las interpretaciones que realicen las Autoridades.

## Objetivo

- Conocerás los principales cambios en materia de comercio exterior para 2023 y poder aprovecharlos en sus operaciones comerciales.

## Dirigido a

- Importadores, exportadores, abogados, contadores, personal de empresas que tomen decisiones relacionadas con la importación y exportación de mercancías.
- Cualquier persona interesada en el tema

Pixabay 2020

# Temario

- **Entrada en vigor de la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado y su impacto en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación**
- **Modificaciones Acuerdos comerciales de Tratados de Libre Comercio**
- **Modificación de aranceles**
  - Modificaciones Generales a TIGIE y los decretos especiales (IMMEX, industria automotriz, PROSEC, Franja o Región Fronteriza, etc.)
  - Modificaciones Particulares a TIGIE (Decreto de canasta básica y de regularización de vehículos, maíz).
- **Regulaciones y Restricciones no arancelarias**
  - Acuerdo de Cupos
  - Acuerdos Secretariales de RRNA
  - NOMS, permisos
  - Resolución antidumping
  - Precios estimados
- **Reglas Generales de Comercio Exterior 2023**
- **Nuevas reglas del CFDI complemento Carta Porte**

# TEMA 1.

## Entrada en vigor de la Séptima Enmienda del Sistema Armonizado y su impacto en la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación

## ¿Qué se actualizó?

### 7ª Enmienda

LIGIE  
Metodología NICOs  
NICos  
Tablas de correlación  
Notas Nacionales

### Decretos

Modif.. LIGIE  
Industria Automotriz  
IMMEX  
PROSEC  
Franja o región fronteriza  
Vehículos usados  
Zona Libre Chetumal  
Arancel cupo  
Canasta básica  
Maíz.  
Vehículos usados para  
regularización

### RRNA

SE RyCCGMCE Modific.  
Permisos y Avisos  
NOM's  
Cuotas Compensatorias

Azúcar  
Cupos  
CICOPLAFEST  
CULTURA  
SEDENA  
SENER  
SEMARNAT  
SALUD  
SADER  
Embargos  
Uso dual  
STyPS

### Acuerdos Comerciales

Nuevos socios TLCs  
Compras de Gobierno  
Tasas TLCs.  
Reglas de origen  
Modificaciones especiales

### RGCE 2023

- Anexos
- Precios estimados
- 1ª modif RGCE 2023

### Transporte

- Decreto carga AICM
- **CFDI Complemento Carta Porte**

## Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías

Organización Mundial de Aduanas (OMA)  
Consejo de Cooperación Aduanera

- Sede Bruselas, Bélgica
- Enmiendas ¿Quiénes?
  - Administraciones aduaneras de los países Partes contratantes (México 1988)
  - OMA de oficio
  - Organismos internacionales.
  - FAO en 2017 2 /3 partes enmiendas SA
  - Votación del Consejo

<b>Sistema Armonizado</b>	<b>1988</b>
<b>I Enmienda:</b>	1992
<b>II Enmienda:</b>	1996
<b>III Enmienda:</b>	2002
<b>IV Enmienda:</b>	2007
<b>V Enmienda:</b>	2012
<b>VI Enmienda:</b>	2017
<b>VII Enmienda:</b>	2022



**CONVENTION INTERNATIONALE  
SUR LE SYSTEME HARMONISE DE DESIGNATION  
ET DE CODIFICATION DES MARCHANDISES  
(BRUXELLES, 14 JUIN 1983)**

**AMENDEMENTS A LA NOMENCLATURE  
QUI FIGURE EN ANNEXE A LA CONVENTION,  
acceptés suite à la Recommandation  
du 28 juin 2019  
du Conseil de Coopération Douanière**

---

**INTERNATIONAL CONVENTION  
ON THE HARMONIZED COMMODITY DESCRIPTION  
AND CODING SYSTEM  
(BRUSSELS, 14 JUNE 1983)**

**AMENDMENTS TO THE NOMENCLATURE  
APPENDED AS AN ANNEX TO THE CONVENTION  
accepted pursuant to the Recommendation  
of 28 June 2019  
of the Customs Co-operation Council**

- Operaciones con bajo nivel de comercio.
- Actualización tecnológica.
- Protección al medio ambiente (forestal, medio ambiente)
- Seguridad alimentaria.

Inglés o francés  
Convenio Multilateral

COMALEP- Convenio multilateral sobre cooperación y asistencia mutua entre las direcciones nacionales de aduanas de América Latina, España y Portugal

Entrée en vigueur : 1.1.2022  
Entry into force :

## 7a Enmienda: set de 351 cambios (solo 2 secciones no sufrieron cambios)

CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

I. Animales vivos y pdtos del reino animal			VI. Pdtos de las industrias químicas o... (1)			XI. Materias textiles y sus manufacturas (3)			XVI. Máquinas y aparatos, material eléctrico (2)		
Capítulo	02	1	Capítulo	28	2	Capítulo	55	1	Capítulo	84	21
Capítulo	03	23	Capítulo	29	14	Capítulo	56	2	Capítulo	85	29
Capítulo	04	31	Capítulo	30	12	Capítulo	57	1	<b>Total</b>		<b>52</b> 15%
<b>Total</b>		<b>31</b> 9%	Capítulo	32	1	Capítulo	58	1			
			Capítulo	33	1	Capítulo	59	4	XVII. Material de Transporte (1)		
II. Pdtos del reino vegetal			Capítulo	34	2	Capítulo	61	2	Capítulo	87	13
Capítulo	07	5	Capítulo	36	1	Capítulo	62	5	Capítulo	88	7
Capítulo	08	4	Capítulo	37	1	Capítulo	63	2	Capítulo	89	1
Capítulo	10	1	Capítulo	38	12	<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>Total</b>		<b>22</b>
Capítulo	12	1	<b>Total</b>		<b>47</b> 13%	XII. Calzado, sombreros (sin cambios 64-67)			XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica...		
<b>Total</b>		<b>11</b>				XIII. Manufacturas de piedra, yeso...			Capítulo	90	10
III. Grasas y aceites animales o vegetales... (1)			VII. Plásticos y sus manufacturas; caucho (1)			XIV. Perlas naturales o cultivadas, piedras...			Capítulo	91	1
Capítulo	15	11	Capítulo	39	3	Capítulo	68	5	<b>Total</b>		<b>11</b>
<b>Total</b>		<b>12</b>	Capítulo	40	2	Capítulo	69	4			
			<b>Total</b>		<b>6</b>	Capítulo	70	5	XIX. Armas, municiones (sin cambios cap 93)		
IV. Pdtos industrias alimenticias, bebidas...(1)			VIII. Pieles, cueros, peletería y manufacturas			<b>Total</b>					
Capítulo	16	7	Capítulo	42	1	<b>14</b>			XX Mercancías y productos diversos		
Capítulo	18	1	<b>Total</b>		<b>1</b>	XV. Metales comunes y manufacturas... (5)			Capítulo	94	12
Capítulo	19	1	IX. Madera, carbón vegetal y manufacturas...			Capítulo	71	3	Capítulo	95	5
Capítulo	20	7	Capítulo	44	30	<b>Total</b>		<b>3</b>	Capítulo	96	4
Capítulo	21	1	Capítulo	46	1	XVI. Máquinas y aparatos, material eléctrico (2)			<b>Total</b>		<b>21</b>
Capítulo	22	1	<b>Total</b>		<b>31</b> 9%	XXI. Objetos de arte o colección y antigüedades			Capítulo	97	6
Capítulo	23	1	X. Pasta de madera o de las demás...			Capítulo	73	2	<b>Total</b>		<b>6</b>
Capítulo	24	3	Capítulo	48	5	Capítulo	74	3			
<b>Total</b>		<b>23</b>	Capítulo	49	2	Capítulo	75	2			
V. Pdtos minerales			<b>Total</b>		<b>7</b>	Capítulo	76	2			
Capítulo	25	3	XI. Materias textiles y sus manufacturas (3)			Capítulo	78	3			
Capítulo	27	2	XII. Calzado, sombreros (sin cambios 64-67)			Capítulo	79	1			
<b>Total</b>		<b>5</b>	XIII. Manufacturas de piedra, yeso...			Capítulo	80	1			
			XIV. Perlas naturales o cultivadas, piedras...			Capítulo	81	8			
			XV. Metales comunes y manufacturas... (5)			<b>Total</b>		<b>27</b>			
			XVI. Máquinas y aparatos, material eléctrico (2)								
			XVII. Material de Transporte (1)								
			XVIII. Instrumentos y aparatos de óptica...								
			XIX. Armas, municiones (sin cambios cap 93)								
			XX Mercancías y productos diversos								
			XXI. Objetos de arte o colección y antigüedades								



351 SETS

(8 nuevas – 2 eliminadas)= 6

(362 nuevas – 130 eliminadas)= 232



NG0266B1

1.- La clasificación está determinada por los **textos de las partidas** y de las **notas de sección y capítulo**.

FRANCAIS	ENGLISH
<u>AMENDEMENTS DE LA NOMENCLATURE</u>	<u>AMENDMENTS TO THE NOMENCLATURE</u>
<u>TABLE DES MATIERES. CHAPITRE 16.</u>	<u>TABLE OF CONTENT. CHAPTER 16.</u>
Texte anglais seulement.	Delete "of fish, crustaceans" and substitute "of fish, of crustaceans".
<u>N° 03.09. Libellé.</u>	<u>Heading 03.09. Heading text.</u>
Remplacer " <b>poissons</b> " par " <b>poisson</b> ".	French text only.
<u>N° 15.15. Libellé.</u>	<u>Heading 15.15. Heading text.</u>
Remplacer " <b>modifié.</b> " par " <b>modifiées.</b> ".	French text only.
<u>SECTION IV. Titre.</u>	<u>SECTION IV. Title.</u>
Remplacer " <b>TABAC ET</b> " par " <b>TABACS ET</b> ".	French text only.
<u>CHAPITRE 16. Titre.</u>	<u>CHAPTER 16. Title.</u>
Texte anglais seulement.	Delete " <b>of fish, crustaceans</b> " and substitute " <b>of fish, of crustaceans</b> ".

# Grandes cambios 7ª Enmienda

- subproductos de pescado, crustáceos y moluscos aptos para la alimentación humana (03.09)
- Insectos no vivos comestibles (04.10 y 16.01)
- Hongos por género (0709)
- Piñones con/sin cáscara (0802.91 / 92)
- Aceite de oliva (calidades 1509)
- Productos que contienen tabaco y nicotina (parches, vapeadores, chicles / tabaco) (2404)

# Grandes cambios 7ª Enmienda

- Impresoras 3D (84.85)
- Calentadores de celdas solares (8419)
- Luminarias y módulos diodos LED (8539.51)
- drones multipropósito, 88.06 y 8807)
- Smarthpones (8417)
- basura tecnológica (8549),
- Gases de efectos invernadero o potenciales de calentamiento global (29-38.27)

# Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación

- 9 de diciembre de 2021 Cámara de Diputados aprueba LIGIE
- Se publica en D.O.F. 07 de junio de 2022
- Entró en vigor 12 de diciembre de 2022

Reforma Ley Aduanera 1° de julio de 2020  
Art. 184-C. INFRACCIÓN  
Declaración inexacta NICOs (Mcías px estimados) se SUSPENDE 1 MES del SAE (Sistema Electrónico Aduanero)

- **Abroga** LIGIE 1 julio 2020 que entró en vigor 28 Dic 2020
- **Entra en vigor 10 días después de que SAT avise > 180 días**

- 20 días N posteriores a Decreto LIGIE se publican
  - Metodología de NICO's
- 40 días N posteriores a Decreto LIGIE se publican
  - NICO's
  - Tablas de correlación
- 60 días N posteriores a Decreto LIGIE se publican
  - Notas Nacionales
- 90 días N posteriores a Decreto LIGIE se publican
  - Acuerdos de diferentes Secretarías de Estado

## Proceso de implementación de la Séptima Enmienda S.A.

- 7 de junio de 2022      DECRETO por el que se **expide** la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación
- 14 de julio de 2022      ACUERDO por el que se dan a conocer las **tablas de correlación** entre las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE) 2020-2022.
- 02 de diciembre de 2022      ACUERDO por el que se dan a conocer las **Notas Nacionales** de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
- 05 de diciembre de 2022      Cuarta Resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022
- - - - -
- 27 de junio de 2022      ACUERDO por el que se establece la **metodología** para la creación y modificación de los números de identificación comercial.
- 22 de agosto de 2022      ACUERDO por el que se dan a conocer los Números de Identificación Comercial (**NICO**) y sus tablas de correlación.

## Cuarta resolución de modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022 (Lunes 5 de diciembre de 2022)

- El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria y Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de junio de 2022, resuelve:
- **PRIMERO.** Se **reforman** las reglas 3.5.5.; 3.5.6. y 3.5.8., primer párrafo de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2022, para quedar de la siguiente manera:  
....
- **SEGUNDO.** Para los efectos del Transitorio Primero del Decreto por el que se expide la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, publicado en el DOF el 07 de junio de 2022, se determina que, de acuerdo a la normativa vigente, **los sistemas utilizados en las operaciones de comercio exterior se encuentran listos para operar conforme a la Ley citada, por lo que ésta entrará en vigor el 12 de diciembre de 2022.**

Pixabay

## Bebidas alcohólicas

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
2208.70.02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	L	20	Ex.

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
2208.70.03		Licores	L	20	Ex
	02	Licores que contengan aguardiente, o destilados, de agave.			

2022

2208.70	-	Licores.			
2208.70.03		Licores.	L	20	Ex.

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
2208.90.04	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave.	L	20	Ex.
2208.90.05	Mezcal.	L	20	Ex.
2208.90.99	Los demás.	L	20	Ex.

Imagen de [Angel Chavez](#) en [Pixabay](#)

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
2208.90.99		Los demás	L	20	Ex
	02	Mezcal			
	91	Las demás bebidas alcohólicas que contengan aguardiente, o destilados, de agave			

2022

2208.90	-	Los demás.			
2208.90.01		Alcohol etílico.	L	10	Ex.
2208.90.99		Los demás.	L	20	Ex.

**Chiles secos**

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
0904.11.01	Sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0904.12.01	Triturada o pulverizada.	Kg	20	Ex.
0904.21.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20	Ex.
0904.21.99	Los demás.	Kg	20	Ex.
0904.22.01	Chile "ancho" o "anaheim".	Kg	20	Ex.
0904.22.99	Los demás.	Kg	20	Ex.

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
0904.2		Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			
0904.21.02		Secos, sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex
	01	Chile "ancho" o "anaheim".			
	99	Los demás.			
0904.22.02		Triturados o pulverizados	Kg	20	Ex
	01	Chile "ancho" o "anaheim".			
	99	Los demás.			

2022

	-	Frutos de los géneros <i>Capsicum</i> o <i>Pimenta</i> :			
0904.21	-	Secos, sin triturar ni pulverizar.			
0904.21.02		Secos, sin triturar ni pulverizar.	Kg	20	Ex.
0904.22	-	Triturados o pulverizados.			
0904.22.02		Triturados o pulverizados.	Kg	20	Ex.

**Miel**

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
0409.00.01	Miel natural	Kg	20	Ex.

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
0409.00.01	00	Miel natural	Kg	20	Ex

2022

04.09		Miel natural.			
0409.00	-	Miel natural.			
0409.00.01		Miel natural.	Kg	20	Ex.

Pixabay 2021

**ATE de membrillo**

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
2007.99.99	Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
2007.99.99		Las demás.	Kg	AMX (20%+0.36	Ex
				Dls por Kg de azúcar)	
	01	Mermeladas.		20	
	99	Los demás.			

2022

2007.99.99		Las demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2007.99.99	01	Mermeladas.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.
2007.99.99	99	Los demás.	Kg	AMX (20%+0.36 Dls por Kg de azúcar)	Ex.

### Joyería de plata

2019

Clasificación arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	IGI	IGE
7113.11	De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).			
7113.11.01	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	15	Ex.
7113.11.02	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.11.99	Los demás.	G	Ex.	Ex.

Imagen de [vedat zorluer](#) en [Pixabay](#)

Dic 2020

CODIGO	NICO	DESCRIPCION	UNIDAD	IGI	IGE
7113.11.01	00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	15	Ex.
7113.11.02	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud igual o superior a 10 m.	G	15	Ex.
7113.11.99	00	Los demás.	G	Ex.	Ex.

2022

7113.11		De plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso (plaqué).		15	
7113.11.01	00	Sujetadores ("broches") de plata, incluso revestida o chapada de otro metal precioso.	G	15	Ex.
7113.11.02	00	Cadenas en rollo continuo, de longitud superior o igual a 10 m.	G	15	Ex.
7113.11.99	00	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.

# TEMA 2.

## Modificaciones Acuerdos comerciales de Tratados de Libre Comercio

## ...en proceso

- México- Unión Europea
- Acuerdo Progresivo Global para la Asociación Transpacífica  
Brunéi Darussalam

- 
- México – Reino Unido
  - Alianza del Pacífico- Singapur (Edo. Asociado) **2023**
  - México – Ecuador
  - México – Corea del Sur

## Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico (CPTPP)

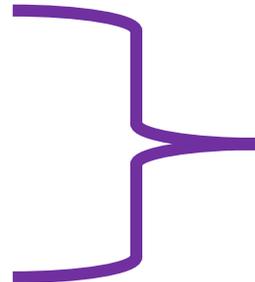
Firmado 08/marzo/2018 en Santiago de Chile.

**Países firmantes (11)** México, Australia, Canadá, Japón, Vietnam, Nueva Zelanda, Perú, Singapur, Malasia, Chile, Brunéi Darussalam.

Entrada en vigor 60 días posterior a la firma de un mínimo de ratificación de 6 países.

### Países que han ratificado:

1. México (28 de junio de 2018)
2. Japón (6 de julio de 2018)
3. Singapur (19 de julio de 2018)
4. Nueva Zelanda (25 de octubre de 2018)
5. Canadá (29 de octubre de 2018)
6. Australia (31 de octubre de 2018)
7. Vietnam (15 de noviembre de 2018)
8. Perú (21 de julio de 2021)
9. Malasia (30 de sep de 2022)
10. Chile (22 de dic 2022)



### Entrada en vigor

30 de diciembre de 2018

14 de enero de 2019

19 de septiembre de 2021

29 de Noviembre de 2022

21 de Febrero de 2023

### Interesados

- Reino Unido
- Colombia
- Indonesia
- Corea del Sur
- Taiwán
- Tailandia
- Estados Unidos
- China

Malasia	Fecha DOF
ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para <b>Malasia</b> .	29-Nov-2022
AVISO por el que se da a conocer el <b>esquema de certificación que Malasia</b> aplicará en el marco del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico.	29-Nov-2022

Chile	Fecha DOF
ACUERDO por el que se da a conocer la entrada en vigor del Tratado Integral y Progresista de Asociación Transpacífico, para la República de <b>Chile</b> .	20-Feb-2023

**ACUERDO por el que se da a conocer la Tasa Aplicable del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de la región conformada por México, Australia, Brunéi, Canadá, Chile, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú, Singapur y Vietnam, que corresponden a ...**

30-nov-2018 Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur (5)

14-ene-2019 Vietnam

26-dic-2020 Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur (5)

27-dic-2020 Vietnam

17-sep-2021 Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, **Perú** y Singapur (6)

31-ago-2022 Vietnam (7ª Enmienda SA y abroga anteriores)

5-sep-2022 Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda, Perú y Singapur (6) (7ª Enmienda SA y abroga anteriores)

29-nov-2022 Australia, Canadá, Japón, **Malasia**, Nueva Zelanda, Perú y Singapur, (7) (7ª Enmienda SA y cambio de nombre)

12-dic-2022 Australia, Canadá, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur (7)

21-feb-2023 Australia, Canadá, **Chile**, Japón, Malasia, Nueva Zelanda, Perú y Singapur (8) (cambio de nombre)

**Nota 1:** Con el Acuerdo del **5 septiembre 2022** se abrogó el Acuerdo de tasa IGI que corresponden a Australia, Canadá, Japón, Nueva Zelanda y Singapur (Viernes 30 de noviembre de 2018 / 26 de diciembre de 2020 y 17 de septiembre de 2021).

**Nota 2:** El **29 de noviembre de 2022** se modifica la denominación para incluir a Malasia

**Nota 3.** El 21 de febrero de 2023 se modifica la denominación para incluir a Chile

- En caso de que una certificación de origen válida se presente en un idioma distinto al español o inglés, el importador deberá transmitir y presentar una traducción al español.
- Una certificación de origen deberá incluir los siguientes elementos:
  - **I.** Indique si el certificador es el exportador o productor.
  - **II.** *Certificador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico.
  - **III.** *Exportador.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico de ser distinto del certificador. La dirección del exportador será el lugar de exportación de la mercancía en un país del Tratado.
  - **IV.** *Productor.* Nombre, dirección (incluyendo país), teléfono y correo electrónico. Será el lugar de producción de la mercancía en un país del Tratado.
- Indique “Varios” o proporcione una lista de productores.
- Información sea confidencial podrá indicar “Disponible a solicitud de las autoridades importadoras”.
- **V.** *Descripción y Clasificación Arancelaria en SA de la Mercancía (subpartida)*
  - conocerse, el número de la factura relacionada con la exportación.
- **VI.** *Criterio de Origen.* Especifique la regla de origen conforme a la cual la mercancía califica.
- **VII.** *Período que Cubre 12 meses*
- **VIII.** *Firma Autorizada y Fecha.* Por el certificador y acompañada de la siguiente declaración:

*“Certifico que las mercancías descritas en este documento califican como originarias y la información contenida en este documento es verdadera y exacta. Asumo la responsabilidad de comprobar lo aquí declarado y me comprometo a conservar y presentar en caso de ser requerido o ponerla a disposición durante una visita de verificación, la documentación necesaria para sustentar esta certificación.”*

Vietnam (2019) y Malasia (29/11/22) Certificado de Origen emitido por la autoridad competente

ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 13 de la Comisión de Libre Comercio del Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico. Actualización del Anexo 4.2 (Requisitos Específicos de Origen) al Sistema Armonizado 2017, adoptada el 25 de enero de 2022 y su Anexo. (**Lunes 14 de noviembre de 2022**)

- Sustituye Anexo de R.O. a la VI Enmienda
- Entró en vigor 15 de noviembre de 2022

### **Séptima Enmienda**

- **COLOMBIA:** Decreto 1881 del 30 de diciembre de 2021.
- **CHILE:** Decreto N° 473 del 26 de Octubre de 2021 del Ministerio de Hacienda (Diario Oficial de 10.12.2021)
- **PERÚ:** Decreto N° 404-2021 del 31 de Diciembre de 2021
- **MÉXICO:** 12 de Diciembre de 2022

# Umbrales compras de gobierno

OFICIO Circular por el que se da a conocer a las dependencias y sus órganos administrativos desconcentrados, a las entidades de la Administración Pública Paraestatal, así como a la Fiscalía General de la República, sujetas a la cobertura de los Tratados de Libre Comercio que se indican, la conversión a moneda nacional para el primer semestre del año 2023, con vigencia del 1 de enero al 30 de junio de 2023

DOF 16 de diciembre de 2022

<b>DEPENDENCIAS</b> de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL listadas en los capítulos o títulos de compras del sector público	
<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	92,319 USD \$1'963,717.00 (2do semestre 2022) <b>\$1,767,290.00 (Primer semestre de 2023)</b>
Contratos de obra publica	12,001,460 USD \$ 255'283,056.00 (2do semestre 2022) <b>\$229,747,549.00 (Primer semestre de 2023)</b>
<b>ENTIDADES PARAESTATALES</b> de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL listadas en los capítulos o títulos de compras del sector público	
<b>TIPO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>T-MEC; TLC México - Israel; TLC México - AELC; TLCUEM; TLC México - Japón; TLC México - Chile; Alianza del Pacífico; TIPAT y ACC MX-RU</b>
Contratos de adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y de servicios, incluidos con obra pública	461,594 USD \$9,818,566.00 (2do Semestre 2022) <b>\$8,836,432.00 (Primer semestre 2023)</b>
Contratos de obra publica	14,771,718 USD \$314,209,214.00 (2do Semestre 2022) <b>\$282,779,429.00 (Primer semestre 2023)</b>

# TLC México-Colombia

- ACUERDO por el que se da a conocer la Decisión No. 113 de la Comisión Administradora del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia, adoptada el 16 de diciembre de 2022 (**20 de enero de 2022**)
- Bienes textiles a nivel subpartida: 6004.10, 6005.36, 6005.37, 6005.38, 6005.39, 6006.31, 6006.32, 6006.33, 6006.34, 6104.63, 6105.20, 6106.20, 6108.22, 6112.31, 6112.41, 6212.10, 6212.20, y 6212.90.
- Dispensa temporal de R.O.

Fracción Arancelaria en Colombia (Insumo)	Descripción / Observaciones	Cantidad (Kilogramos Netos)
(A)	(B)	(C)
5402.31.00.00	<b>Hilados de filamentos sintéticos (excepto el hilo de coser) sin acondicionar para la venta al por menor, incluidos los monofilamentos sintéticos de título inferior a 67 decitex. Hilados texturados: De nailon o demás poliamidas, de título inferior o igual a 50 tex por hilo sencillo.</b>	
	1. Poliamida, 78 Dx, 68 filamentos S/N, 2 cabos, 100% Nylon, PA 6.6, ultramate, crudo, redondo, texturizado, reciclado – torsión S y Z.	144,000
	<b>TOTAL</b>	<b>144,000</b>

# TMEC

- 20 de agosto de 2021           Solicitud de consultas.
- 6 de enero de 2022   Solicitud de establecimiento de un panel. (Capítulo 11).
- 11 de enero de 2023           Informe Final de la controversia *Estados Unidos — Reglas de Origen en el Sector Automotriz (USA-MEX-2022-31-01)*.
  
- **Resolución:** “T-MEC permite a los fabricantes de vehículos considerar a las partes esenciales de un vehículo terminado (motor, transmisión, carrocería, etc.) como originarias, una vez que, por separado, dichas autopartes hayan cumplido con el porcentaje mínimo de contenido regional (75%), utilizando las metodologías alternativas que el mismo tratado establece”.

# TEMA 3.

## Modificaciones aranceles

### A. Modificaciones Generales a TIGIE

**DECRETO** por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, el Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles, el Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación, el Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte, el Decreto de la zona libre de Chetumal, el Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial, el Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados y los diversos por los que se establecen aranceles-cupo. **(18 de Nov de 2022)**

1. Tarifa LIGIE
2. Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal
3. Decreto IMMEX
4. Decreto región fronteriza y la franja fronteriza norte.
5. Decreto zona libre de Chetumal
6. Decreto PROSEC
7. Decreto importación definitiva de vehículos usados
8. Aranceles-cupo.

## I. Modificaciones a la tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.

1. Modifica descripciones de 9 fracciones arancelarias para monumentos arqueológicos o históricos, bienes u objetos de interés histórico o etnográfico, paleontológico; Hilados de filamento de nailon, Mercancías, insumos, partes y componentes para el submontaje, montaje o producción de aeronaves o aeropartes.
2. Modifica aranceles al 15% Productos siderúrgicos cap. 72 y 73
3. Modifica aranceles al 20% Confecciones cap. 61, 62, 63 y 64
4. Modifica aranceles Exento Trolebuses, vehículos eléctricos nuevos
5. Modifica arancel Exento Vacuna COVID y Tanques para oxígeno de uso medicinal

Pixabay

## **II. Modificaciones al Decreto para el apoyo de la competitividad de la industria automotriz terminal y el impulso al desarrollo del mercado interno de automóviles.**

6 y 7 Se publica el nuevo Anexo I de la fracción V del artículo 9 del Decreto (vehículos a importar con cero arancel ad-valorem al amparo del arancel-cupo)

## **III. Modificaciones al Decreto para el Fomento de la Industria Manufacturera, Maquiladora y de Servicios de Exportación.**

8. Se publican nuevo listado de productos del:

Anexo I Mercancías que no pueden importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX

Anexo II Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para poder importarse temporalmente al amparo del Decreto IMMEX, Apartados A, B, C, D, E y F

## **IV. Modificaciones al Decreto por el que se establece el impuesto general de importación para la región fronteriza y la franja fronteriza norte.**

9. Se publica nuevo listado de productos de:

Fracción I (mercancías exentas) y

Fracción II (mercancías con 5% arancel) hasta el 30 de septiembre de 2024.

Pixabay

Pixabay

## V. Modificaciones al Decreto de la zona libre de Chetumal.

10. Se publica nuevo listado de fracciones del artículo Quinto, que supone arancel exento para importación definitiva por quienes cuenten con registro vigente como Empresa de la Región Fronteriza de Chetumal

## VI. Modificaciones al Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial.

11. Se renuevan todas las fracciones de los 24 sectores en Artículo 4 y 5 del Prosec.

## VII. Modificaciones al Decreto por el que se regula la importación definitiva de vehículos usados (2011)

12. Modifica fracciones de vehículos

## VIII. Arancel-cupo

13. Arancel-cupo Leche en polvo OMC

14. Arancel-cupo carne, tomate, cebolla, mango, maíz, embutidos, brandy, extracto de café, algunos textiles, juegos, juguetes,

15. Arancel-cupo azúcar

Pixabay

Pixabay

Sector	Programa
I	Eléctrica
II a	Electrónica (a)
II b	Electrónica (b)
III	Mueble
IV	Juguete, Juegos de Recreo y Artículos Deportivos
V	Calzado
VI	Minera y Metalúrgica
VII	Bienes de Capital
VIII	Fotográfica
IX	Maquinaria Agrícola
X	Industrias Diversas
XI	Química
XII	Manufacturas del Caucho y Plástico
XIII	Siderúrgica
XIV	Productos Farmoquímicos, Medicamentos y Equipo Médico
XV a	Transporte, Excepto el Sector Automotriz y de Autopartes (a)
XV b	Transporte, Excepto el Sector Automotriz y de Autopartes (b)
XVI	Papel y Cartón
XVII	Madera

Sector	Programa
XVIII	Cuero y Pieles
XIX a	Automotriz y de Autopartes a) Para la industria automotriz terminal
XIX b	Automotriz y de Autopartes b) Para la industria fabricante de autopartes
XX a	Textil y de la Confección (a)
XX b	Textil y de la Confección (b)
XX c	Textil y de la Confección (c)
XXI	Chocolates, Dulces y Similares
XXII	Café
XXIII a	Alimentaria. Azúcar
	Alimentaria
	b) De la Industria de Lácteos y sus derivados:
	c) De la Industria de Cárnicos y sus derivados:
	d) De la Industria de Pesca y sus derivados:
	e) De la Industria de Oleaginosas y grasas vegetales:
	f) De la Industria de la Floricultura:
	g) De la Industria de las Frutas, vegetales y sus derivados:
	h) De la Industria de los Cereales y sus derivados:
	i) De la Industria de Bebidas:
	j) De la Industria de Alimentos Balanceados:
XXIV	Fertilizantes

# Modificaciones aranceles

## B. Modificaciones Particulares TIGIE

## DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación a las mercancías que se indican **(18 de Nov de 2022)**

Abrogado "Sí pero no!"



- Publicación D.O.F 18 de Nov de 2022
- Modifica LIGIE del 07 de junio de 2022 (sin que haya entrado en vigor)
- Vigente desde 12 de Dic de 2022 hasta 17 de mayo de 2023
- Posibilidad de Prórroga + 1 año más.
- Carne (bovino, porcino, ovino, caprino, gallo, gallina)
- Sardina, atún, leche, leche en polvo, huevo, tomate, cebolla, zanahoria, papas, naranjas, limones, manzanas, trigo, maíz blanco (harinero), sorgo, harina de trigo, harina de maíz, conservas de sardinas y pescado; pastas alimenticias, pan tostado, jabón de tocador.

Pixabay

Pixabay

## DECRETO por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias.

- **Viernes 6 de enero de 2023** en vigor al día siguiente de su publicación.
- Vigente hasta el 31 de diciembre de 2023 (1-Transitorio)
- Abrogó Decreto del 19 de octubre y 18 de noviembre de 2022.
- Tasa IGI Exenta - IMD de 2 listas:
  - ✓ Artículo Primero: 105 fracciones
  - ✓ Artículo Segundo : 30 fracciones
- Beneficiarios: Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica.
- "Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica" continua vigente el del 19 de octubre de 2022.
- Estas empresas pueden adicionar fracciones arancelarias a su registro.
- RGCE 2023 1.3.8 a 1.3.11
- 1ª. Modif. RGCE 2023 (16feb23) Se **reforman** las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10. y 1.3.11



*“persona física o moral que se encuentre inscrita y activa en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica, bajo una Licencia Única Universal para las mercancías que ingresen al territorio nacional bajo el régimen aduanero de importación definitiva identificadas en los artículos Primero y Segundo del presente decreto”.*

## Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica (1.3.8)

Requisitos	3° Decreto	RGCE 1.3.8 (1ª. Modif RGCE 16Feb2023)
Inscrito en el Padrón de Importadores (LA)	X	+ activo
Presentar escrito ante AGSC con lo siguiente:		
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actividad económica o sector productivo</li> <li>- Fracción arancelaria y NICO (mercancías importación)</li> </ul>	X	X
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demostrar importaciones con antigüedad de 24 meses de esas mercancías.</li> <li>- Cumplir con RRNA</li> </ul>	X	<del>12 meses</del> <i>(corregido)</i> + Indicar aduana
Presentar escrito de cumplimiento de RRNA		X
Asume las obligaciones y compromisos de cumplimiento colaborativo correspondientes	X	X

**AGSC.** Administración General de Servicios al Contribuyente.

El Servicio de Administración Tributaria debe dar a conocer en su portal el listado de las personas inscritas en el padrón previsto en el presente artículo.

<http://omawww.sat.gob.mx/PadronImportadoresExportadores/Paginas/index.html>

## Padrón de importadores Canasta Básica

### Causales de Suspensión (1.3.9)

- I. Suspensión en Padrón de Importadores;
- II. Irregularidades o inconsistencias en RFC;
- III. Se cancele RFC (fusión o escisión);
- IV. Cambio de denominación o razón social y no actualice su situación en el Padrón de Importadores;
- V. Se ubique en alguna de las causales que prevé el artículo 17-H Bis del CFF (suspensión de certificados de sello digital)
- VI. **Exista** Resolución firme infracción Art. 176, 177 y 179

### Causales de Cancelación (1.3.11)

- I. Incumple Regla 1.3.8;
- II. Propia solicitud de cancelación;
- III. Extinción del Decreto;

**7.2.2** Causales de requerimiento para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

**7.4.2.** Requisitos para la aceptación de la garantía

**7.5.1** Requisitos para la obtención del Registro del Despacho de Mercancías de las Empresas.

**7.5.3** Requisitos para mantenimiento de registros de despacho de mercancías de Empresas

Notifica vía buzón Tributario

# Otras reglas Decreto de Canasta Básica

- **3.1.12** Presentar escrito libre AGSC para adicionar fracciones arancelarias a la inscripción en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.
- **3.1.13** Presentación de escrito libre AGSC con copia simple de contratos celebrados por contribuyentes inscritos en el Padrón de Importadores de Productos de la Canasta Básica.

## DECRETO

### Artículo Segundo.

- 105 fracciones arancelarias
- Importación IMD
- Carne de bovino, porcino, pollo, sardina, tilapia, leche, huevos, papas, tomates, cebollas, ajos, lechugas, zanahorias, espinacas, frijoles, naranjas, limones, manzanas, trigo, maíz blanco (Harinero), arroz, sorgo, harinas, aceites, embutidos, pastas, pan tostado, preparaciones alimenticias, salsas, desodorantes, jabón, papel higiénico, pañales, cepillos de dientes

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	
<b>01.02</b>	<b>Animales vivos de la especie bovina.</b>				
0102.29.99	Los demás.	Pza	Ex.	Ex.	
<b>02.01</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada.</b>				
0201.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
0201.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
0201.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex.	Ex.	
<b>02.02</b>	<b>Carne de animales de la especie bovina, congelada.</b>				
0202.10.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
0202.20.91	Los demás cortes (trozos) sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
0202.30.01	Deshuesada.	Kg	Ex.	Ex.	
<b>02.03</b>	<b>Carne de animales de la especie porcina, fresca, refrigerada o congelada.</b>				
0203.11.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
0203.12.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
0203.19.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.	
0203.21.01	En canales o medias canales.	Kg	Ex.	Ex.	
0203.22.01	Piernas, paletas, y sus trozos, sin deshuesar.	Kg	Ex.	Ex.	
0203.29.99	Las demás.	Kg	Ex.	Ex.	
<b>02.07</b>	<b>Carne y despojos comestibles, de aves de la partida 01.05, frescos, refrigerados o congelados.</b>				
0207.11.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.12.01	Sin trocear, congelados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.13.04	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.14.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.24.01	Sin trocear, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.25.01	Sin trocear, congelados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.26.03	Trozos y despojos, frescos o refrigerados.	Kg	Ex.	Ex.	
0207.27.99	Los demás.	Kg	Ex.	Ex.	

## DECRETO

### Artículo Segundo. ...

- 30 fracciones arancelarias
- Importación IMD
- Aplican facilidades del Art. 4to.
- Atún, huevos, abono, fungicidas, herbicidas, productos laminados de acero pintados, barnizados cuando se utilicen para la elaboración de envases para bebidas y alimentos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
03.03	Pescado congelado, excepto los filetes y demás carne de pescado de la partida 03.04.
04.07	Huevos de ave con cáscara (casarón), frescos, conservados o cocidos.
10.05	Maíz.
10.07	Sorgo de grano (granífero).
31.01	Abonos de origen animal o vegetal, incluso mezclados entre sí o tratados químicamente; abonos procedentes de la mezcla o del tratamiento químico de productos de origen animal o vegetal.
31.02	Abonos minerales o químicos nitrogenados.
31.03	Abonos minerales o químicos fosfatados.
31.04	Abonos minerales o químicos potásicos.
31.05	Abonos minerales o químicos, con dos o tres de los elementos fertilizantes: nitrógeno, fósforo y potasio; los demás abonos; productos de este Capítulo en tabletas o formas similares o en envases de un peso bruto inferior o igual a 10 kg.
38.08	Insecticidas, raticidas y demás antirroedores, fungicidas, herbicidas, inhibidores de germinación y reguladores del crecimiento de las plantas, desinfectantes y productos similares, presentados en formas o en envases para la venta al por menor, o como preparaciones o artículos tales como cintas, mechas y velas, azufradas, y papeles matamoscas.
72.1	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura superior o igual a 600 mm, chapados o revestidos.
72.12	Productos laminados planos de hierro o acero sin alear, de anchura inferior a 600 mm, chapados o revestidos.

# Decreto RRNA (Artículo 4to.)

- Previo al despacho aduanero de importación definitiva
- “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” podrá acreditar RRNA con escrito libre que contenga:  
“ ...
  - I. La descripción de la mercancía que se pretende importar;
  - II. Las regulaciones o restricciones no arancelarias a las que se encuentra sujeta y la aduana o sección aduanera por la cual se llevará a cabo la operación de importación;
  - III. Las certificaciones con que cuenten las mercancías, y
  - IV. La declaración, bajo protesta de decir verdad, que:
    - **a)** Las mercancías cumplen con las condiciones sanitarias y de inocuidad alimentaria que exigen las regulaciones y restricciones no arancelarias, incluidas, para el caso del maíz, las disposiciones de bioseguridad de organismos genéticamente modificados y, por lo tanto, que el importador se hace responsable del cumplimiento de dichas condiciones, y
    - **b)** Conoce las sanciones y responsabilidades en que incurriría por presentar documentación y declarar datos falsos ante la autoridad.”

La “Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica” será responsable conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cuando las mercancías importadas no reúnan las características y requisitos necesarios para su importación y para salvaguardar la seguridad alimentaria”.

# 1ª Modif RGCE 2023 (Transitorios 16-feb-2023)

RGCE (dic 2022)	1ª. Modif 16-feb-2023
<p><b>NOVENO.</b> Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10. y 1.3.11. serán aplicables hasta el 28 de febrero de 2023 y, en el supuesto establecido por el segundo transitorio del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica e insumos que se indican”, publicado en el DOF el 19 de octubre de 2022, serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2023.</p>	<p><b>NOVENO.</b> Las reglas 1.3.8., 1.3.9., 1.3.10., 1.3.11., 1.3.12. y 1.3.13. serán aplicables hasta el 31 de diciembre de 2023 y, en el supuesto establecido por el Transitorio Cuarto del “Decreto por el que se exenta el pago de arancel de importación y se otorgan facilidades administrativas a diversas mercancías de la canasta básica y de consumo básico de las familias”, publicado en el DOF el 06 de enero de 2023, <b>hasta el 30 de abril de 2024.</b></p>
<p><b>DÉCIMO.</b> Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 6 del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:</p> <p>I. Ingresar <b>en la siguiente liga:</b>  <a href="https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceCont/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf">https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceCont/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf</a></p> <p>...</p>	<p><b>DÉCIMO.</b> Se <b>deroga.</b></p>

serán aplicables hasta el 30 de abril de 2024

**Decreto 19 de octubre de 2022**  
**Segundo.** La vigencia del presente decreto podrá extenderse hasta el 31 de diciembre de 2023, siempre que la "Empresa Importadora de Productos de la Canasta Básica" acredite haber celebrado un contrato durante la vigencia que refiere el artículo transitorio Primero del presente decreto.

# DECRETO por el que se modifica la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (**16 de enero de 2023**)

- Publicado en el DOF Lunes 16 de enero de 2023
- Vigencia: Desde 17 de enero 2023 hasta el 30 de junio de 2023.
- Se modifica IGI e IGE

Fracción arancelaria	Descripción	Unidad de Medida	Arancel Importación	Arancel Exportación
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	Kg	50	EX

Ahora...

CÓDIGO	Descripción	Unidad	CUOTA (ARANCEL)		ACOTACIÓN
			IMP	EXP	
1005.90.04	Maíz blanco (harinero).	Kg	Ex	50	En importación, únicamente para consumo humano (no genéticamente modificado).

Pixabay

**CONVENIO** por el que se prorroga la vigencia del diverso que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Sonora, para la internación e importación temporal de vehículos al Estado de Sonora, publicado el 25 de noviembre de 2005.

(Miércoles 28 de diciembre de 2022)

- Decreto de Viernes 25 de noviembre de 2005
- Vehículos extranjeros conducidos por mexicanos residentes en el extranjero, o extranjeros internados a Sonora por aduanas de San Luis Río Colorado, Sonoyta, Nogales, Naco, Agua Prieta y Guaymas.
- No se requiere otorgamiento de fianza o depósito para garantizar su retorno, siempre que circulen exclusivamente por el Noroeste del territorio del Estado.

**ÚNICA.-** Se prorroga hasta el 31 de diciembre de 2023.

# TEMA 4.

# Regulaciones y Restricciones no arancelarias

*Pixabay*

# CUPOS

Modificación de 13 acuerdos de cupos para importar y exportar mercancías al amparo de TLCs y otros acuerdos comerciales.

**ACUERDO que modifica los diversos mediante los cuales se dan a conocer los cupos de importación y de exportación. (DOF 18 Nov 2022)**

Pixabay

- 1. TLC México- Uruguay quesos y tejidos de lana (DOF 14 de julio de 2005)
- 2. Brasil diversos productos (DOF 23 de junio de 2006)
- 3. ACE No.6 México-Argentina aceros Expo (DOF 1 de enero de 2007)
- 4. ACE No.6 México-Argentina aceites Impo (DOF 23 de julio de 2007)
- 5. AAE México-Japón productos diversos (DOF 23 de julio de 2007)
- 6. ACE No. 51 México-Cuba (DOF 2 de julio de 2012)
- 7. TLCUE atún procesado (DOF 11 de julio de 2012)
- 8. México cupo unilateral trozos de pollo y pavo (DOF 14 de agosto de 2014)
- 9. ACC México-Reino Unido atún procesado (DOF 1 de junio de 2021)
- 10. TLC México-Uruguay (Segundo Protocolo Modificadorio) cárnicos (DOF 11 de febrero de 2022)
- 11. ACE No. 55 México- Mercosur Apéndice I Argentina vehículos automotores ligeros (DOF 25 de abril de 2022)
- 12. ACE No. 55 México-Mercosur Apéndice I Argentina vehículos
- 13. México unilateral Juguetes (DOF 19 de septiembre de 2022)

# Cupos hacia Estados Unidos

**Ciclo azucarero:** Del 1 Octubre al 30 de septiembre del año siguiente.

**Acuerdo Suspensión (2014-2017):** CUPO GLOBAL para México por ciclo.

I. México debe exportar únicamente el excedente de la producción nacional (CONADESUCA - Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar). (---permiso previo---)

II. Solo cubrir las necesidades de los EUA de azúcar.

1. Oferta total
2. Consumo Nal
3. Inventario

“ACDO por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación”, 05/octubre/2017, 27/diciembre/2020 (6ta Enmienda SA), 22/Noviembre/2022 (7ª Enmienda SA)

A. Azúcar de caña de azúcar

B. Azúcar de Remolacha

(Incluye azúcar glas, morena, piloncillo)

A. Azúcar derivada de productos distintos a la caña de azúcar y de remolacha

## Ingenios

personas físicas y morales

Fracción arancelaria / NICO	Descripción
<b>1701.12.05</b>	<b>De remolacha.</b>
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
<b>1701.13.01</b>	<b>Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.</b>
00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.
<b>1701.14.91</b>	<b>Los demás azúcares de caña.</b>
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 pero inferior a 99.5 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
<b>1701.91.04</b>	<b>Con adición de aromatizante o colorante.</b>
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.2 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización inferior a 99.2 grados.
<b>1701.99.99</b>	<b>Los demás.</b>
01	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.5 pero inferior a 99.7 grados.
02	Azúcar cuyo contenido en peso de sacarosa, en estado seco, tenga una polarización igual o superior a 99.7 pero inferior a 99.9 grados.
99	Los demás.
<b>1702.90.01</b>	<b>Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.</b>
00	Azúcar líquida refinada y azúcar invertido.

# Cupo total

AVISO mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023. **DOF: 19 de Sept de 2022**

Monto	Unidad de medida
862,177.085	Toneladas métricas valor crudo

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario de septiembre de 2022 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023. **DOF: 29 de Dic de 2022**

Monto	Unidad de medida
1,027,969.641	Toneladas métricas valor crudo

AVISO mediante el cual se da a conocer el ajuste ordinario con información de diciembre de 2022 al monto del cupo máximo para exportar azúcar a los Estados Unidos de América del ciclo azucarero comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023. **DOF: 16 de enero de 2023**

Monto	Unidad de medida
1,072,219.847	Toneladas métricas valor crudo

AVISO por el que se comunican los montos disponibles del cupo de **exportación de azúcar refinada**, correspondientes al ciclo azucarero 2022-2023. **DOF: 13 de enero de 2023**

Monto	Unidad de medida
2,327.685	Toneladas métricas valor crudo de azúcar refinada

Ajuste por no exportación de 2 ingenios

# Acuerdos Secretariales RRNA

1	Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de las dependencias que integran la Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i>	ACUERDO que modifica ... Lunes 5 de diciembre de 2022
2	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece las mercancías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Cultura. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	Jueves 1 septiembre de 2022
3	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la emisión del certificado de origen para la exportación de café. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	Jueves 1 septiembre de 2022

# Acuerdos Secretariales RRNA

4	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Salud. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	<p>28 de enero de 2022 Jueves 1 septiembre de 2022 (7ª Enmienda)</p>
5	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	<p>Modificado Miércoles 19 de enero de 2022 Viernes 7 de octubre de 2022 Martes 6 de diciembre de 2022 (7ª enmienda)</p>
6	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Energía. <i>(Sábado 26 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	<p>ACUERDO que modifica ... - Se <b>reforma</b> el <b>ANEXO I</b> (Martes 22 de noviembre de 2022)</p>

# Acuerdos Secretariales RRNA

7	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece los bienes de uso dual, software y tecnologías cuya exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Economía. <i>(Domingo 27 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	<p>ACUERDO que modifica ... Se reforman los ANEXOS I, II, III, IV, V y VII el jueves 24 de noviembre de 2022. previo Jueves 25 de agosto de 2022 se <b>reforman</b> los Anexos I, II, III y VII</p>
8	<ul style="list-style-type: none"> <li>Acuerdo que establece un embargo de mercancías para la importación o la exportación a diversos países, entidades y personas. <i>(Domingo 27 Diciembre de 2020)</i></li> </ul>	<p>ACUERDO que modifica ... Se <b>reforma</b> el Anexo I (Martes 11 de octubre de 2022)</p>

## Acuerdos Secretariales RRNA

9	<ul style="list-style-type: none"><li>● Acuerdo que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. <i>(Domingo 27 Diciembre de 2020)</i></li></ul>	ACUERDO que establece las mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional. - Abroga el anterior (Martes 1 de noviembre de 2022)
---	---	--



# ACUERDO que establece las mercancías cuya importación está sujeta a regulación a cargo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social (Viernes 17 de febrero de 2023)

- Convenio sobre el trabajo forzoso (Convenio 29) OIT DOF 13 de agosto de 1935
- TMEC Capítulo 23 (Laboral)



**OBJETIVO:** Impedir importación de mercancías producidas en su totalidad o en parte por trabajo forzoso u obligatorio, incluido el trabajo infantil forzoso u obligatorio.

**OBJETO Artículo 1:** Establecer las fracciones arancelarias sujetas a la regulación por parte de la STPS enlistadas en ANEXO ÚNICO (Aplica a toda la TIGIE siempre que no exista **Resolución de investigación emitida** por STPS).

**Vigencia:** entra a los 90 días naturales siguientes a la fecha de su publicación en DOF.

- Investigación de oficio o solicitud de personas físicas o morales.
  1. Escrito libre ante STPS o VUCEM
  2. STPS puede solicitar verificación a gobierno extranjero con quien tenga acuerdo interinstitucional.
  3. Resolución se emite en 180 días hábiles (+180)

# Anexo NOMs, permisos y CC

- ACUERDO por el que se modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior (Viernes 25 de noviembre de 2022)
- Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior. (Viernes 13 de enero de 2023)

Anexo	Contenido
Anexo 2.2.1	Permisos
Anexo 2.4.1	NOMs
Anexo 2.5.1	Cuotas Compensatorias

NOM-004-SE-2021 “Información comercial-Etiquetado de productos textiles, prendas de vestir, sus accesorios y ropa de casa “ (DOF el 14 de enero de 2022)  
Cancela a NOM-004-SCFI-2006)

# Resoluciones Cuotas compensatorias (Sep 2022 – Febrero 2023)

# Res. Cuotas compensatorias

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de alambón de acero originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. **(19/01/2023)** | (fracciones arancelarias 7213.10.01, 7213.20.91, 7213.91.03, 7213.99.99, 7227.10.01, 7227.20.01 y 7227.90.99, y al amparo de la Regla Octava a través de las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.07, 9802.00.13, 9802.00.19 y 9802.00.23 de la TIGIE, se prorroga por 5 años)

Pixabay

ACUERDO que modifica al diverso por el que se suspende el cobro de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de sulfato de amonio originarias de los Estados Unidos de América y de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. **24/Nov/2022** (Res Final 31 marzo22 / 1ª suspensión 24 de mayo de 2022 + 6 meses 2da suspensión hasta 24 de noviembre de 2023).

# Res. Cuotas compensatorias

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de placa de acero en rollo originarias de la Federación de Rusia, independientemente del país de procedencia. **(24/11/2022)** | (Fracciones arancelarias 7208.10.03, 7208.25.02, 7208.37.01 y 7225.30.07 de la TIGIE se prorroga la vigencia de la cuota compensatoria por 5 años)

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de hongos del género agaricus originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia. **(03/11/2022)** | (Fracción arancelaria 2003.10.01 de la TIGIE se prorroga por 5 años).

Resolución Final del procedimiento administrativo de examen de vigencia de las cuotas compensatorias impuestas a las importaciones de tubería de acero al carbono con costura longitudinal recta y helicoidal, originarias de los Estados Unidos de América, el Reino de España y la República de la India, independientemente del país de procedencia. **(03/10/2022)** | (Fracción arancelaria 7305.11.02, 7305.12.02 y 7305.19.99 de la TIGIE con prórroga por 5 años).

Pixabay

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia (24/02/2023) (Fracciones arancelarias 7216.32.99 y 7216.33.01).

RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de aceros planos recubiertos originarias de la República Socialista de Vietnam, independientemente del país de procedencia (24/02/2023) | RESOLUCIÓN Final del procedimiento administrativo de investigación antidumping sobre las importaciones de vigas de acero tipo I y tipo H originarias de la República Federal de Alemania, el Reino de España y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, independientemente del país de procedencia (24/02/2023) (fracciones arancelarias 7210.30.02, 7210.41.01, 7210.41.99, 7210.49.99, 7210.61.01, 7210.70.02, 7212.20.03, 7212.30.03, 7212.40.04, 7225.91.01, 7225.92.01 y 7226.99.99, y al amparo de la Regla Octava por las fracciones arancelarias 9802.00.01, 9802.00.02, 9802.00.03, 9802.00.04, 9802.00.06, 9802.00.07, 9802.00.10, 9802.00.13, 9802.00.15 y 9802.00.19)

Imagen de [Peggy und Marco Lachmann-Anke](#) en [Pixabay](#)

# Res. Cuotas compensatorias

PRODUCTO	FRACCIÓN ARANCELARIA*	PAÍS DE ORIGEN	ÚLTIMO DÍA DE LA VIGENCIA	FECHA LÍMITE PARA RECIBIR LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS
Tubería de acero al carbono y aleada con costura longitudinal	7306.19.99	China	9 de marzo de 2023	31 de enero de 2023
	7306.30.03			
	7306.30.04			
	7306.30.99			
	7306.61.01			
Papel bond cortado	4802.55.99	Brasil	12 de marzo de 2023	2 de febrero de 2023
	4802.56.99			
	4823.90.99			
Tubería de acero al carbono sin costura	7304.19.01	Corea España India Ucrania	4 de abril de 2023	24 de febrero de 2023
	7304.19.02			
	7304.19.99			
	7304.39.10			
	7304.39.11			
	7304.39.12			
	7304.39.13			
	7304.39.99			
Globos de plástico metalizado	9503.00.23	China	8 de junio de 2023	2 de mayo de 2023
	9505.90.99			
Cadena de acero de eslabones soldados	7315.82.03	China	18 de julio de 2023	12 de junio de 2023
Ferrosilicomanganeso	7202.30.01	Ucrania	25 de septiembre de 2023	18 de agosto de 2023
Ferromanganesoalto carbón	7202.11.01	China	26 de septiembre de 2023	21 de agosto de 2023
Microalambre para soldar	7229.20.01	China	6 de octubre de 2023	31 de agosto de 2023
	7229.90.99			
	8311.90.01			

# TEMA 5.

## Reglas Generales de Comercio Exterior 2023

# Precios Estimados

- RESOLUCIÓN que modifica los anexos 2, 3 y 4 de la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (*Miércoles 7 de diciembre de 2022*)
- **Anexo 2.** Vehículos usados por año modelo.
- **Anexo 3.** Calzado
- **Anexo 4.** Textiles

# TEMA 6.

## Reglas Generales de Comercio Exterior 2023

# RGCE 2023

- **Publicada en D.O.F.:** 27 de diciembre de 2022
- **Entrada en vigor:** 01 de enero de 2023
- Abroga las RGCE para 2022, publicada en el DOF el 24 de diciembre de 2021.
- 1ª Modificación el 16-feb-2023

# GLOSARIO

## ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES:

1. **AGA.** Administración General de Aduanas, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 3, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
  - a) **ACAJA.** Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Planta baja, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México y para toma de muestras de mercancías, el domicilio ubicado en Calzada Legaría 608, Piso 1, Colonia Irrigación, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
  - b) **ACEIA.** Administración Central de Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
  - c) **ACIA.** Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
  - d) **ACMA.** Administración Central de Modernización Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
  - e) **ACOA.** Administración Central de Operación Aduanera de la AGA, sita en Avenida Hidalgo 77, Módulo IV, Piso 1, Colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06300, Ciudad de México.
2. **AGACE.** Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
  - a) **ACAJACE.** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
  - b) **ACPPCE.** Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE.
  - c) **ADACE.** Administración Desconcentrada de la AGACE.
3. **AGAFF.** Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
  - a) **ADAFF.** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal.
4. **AGCTI.** Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
5. **AGJ.** Administración General Jurídica.
  - a) **ACNCEA.** Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior y Aduanal de la AGJ.
  - b) **ADJ.** Administración Desconcentrada Jurídica de la AGJ.
6. **AGSC.** Administración General de Servicios al Contribuyente.
  - a) **ADSC.** Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la AGSC.

## ACRÓNIMOS DE AUTORIDADES:

1. **ANAM.** Agencia Nacional de Aduanas de México, sita en Paseo de la Reforma número 10, planta baja, Colonia Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México.
  - a) **DGOA.** Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.
  - b) **DGIA.** Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.
  - c) **DGJA.** Dirección General Jurídica de Aduanas de la ANAM.
  - d) **DGMEIA.** Dirección General de Modernización, Equipamiento e Infraestructura Aduanera de la ANAM.
  - e) **DGR.** Dirección General de Recaudación de la ANAM.
2. **AGACE.** Administración General de Auditoría de Comercio Exterior.
  - a) **ACAJACE.** Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE.
  - b) **ACPPCE.** Administración Central de Planeación y Programación de Comercio Exterior de la AGACE.
  - c) **ADACE.** Administración Desconcentrada de la AGACE.
3. **AGAFF.** Administración General de Auditoría Fiscal Federal.
  - a) **ADAFF.** Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal Federal.
4. **AGCTI.** Administración General de Comunicaciones y Tecnologías de la Información.
5. **AGJ.** Administración General Jurídica.
  - a) **ACNCE.** Administración Central de Normatividad en Comercio Exterior de la AGJ.
  - b) **ADJ.** Administración Desconcentrada Jurídica de la AGJ.
6. **AGSC.** Administración General de Servicios al Contribuyente.
  - a) **ADSC.** Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de la AGSC.

## 1.1.10 Consulta de información y solicitud de copias certificadas de pedimentos

- Las personas físicas o morales interesadas en obtener copias certificadas de los pedimentos y anexos ...que obren en **poder de la ANAM** (*antes AGA*) deberán formular su solicitud mediante el formato denominado “Solicitud de expedición de copias certificadas de pedimentos y sus anexos” del Anexo 1 o mediante la Ventanilla Digital.
- No se pagan derechos por la copias certificadas de pedimentos y sus anexos solicitados por la Federación, las Entidades federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México siempre lo soliciten por oficio a la **DGIA**. **Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM** (*antes la ACIA*. *Administración Central de Investigación Aduanera de la AGA*)

## 1.6.27 Transferencia de cuentas aduaneras a la TESOFE

- Las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas para cuentas aduaneras o cuentas aduaneras de garantía deben:

1.- Transferir las cantidades depositadas y rendimientos garantizados a TESOFE de acuerdo con procedimiento.

2.- Notificar a la TESOFE y en conjunto con:

- DGOA.** Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM.
- DGIA.** Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.
- DGR.** Dirección General de Recaudación de la ANAM.

*En RGCE 2022 se menciona a TESOFE y **ACAJA.** Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA*

## Regla 1.8.3. Prevalidación

- Aumento de \$260 a \$310

**PRV**                      **\$ 290**

**IVA/PRV:**              **\$ 46**

# Decreto de Regularización Vehículos Usados

## DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera (Jueves 29 de diciembre de 2022)

- **Vigencia:** Desde el **1 de enero de 2023** hasta el **31 de marzo de 2023**.
- **Objeto:** Regularizar vehículos usados con VIN fabricado en México / E.U.A. / Canadá de **5 o más años** anteriores a aquél en el que se realice la importación definitiva y que se encuentren al **19 de octubre de 2021**.
- **Ubicación:** Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Durango, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Puebla, Sinaloa, Sonora, Tamaulipas y Zacatecas.
- **Beneficio:** Legal estancia | Pago \$ 2,500 | No requiere C.O. / Permiso previo / Padrón de importaciones / Agente Aduanal
- **Excepción:**
  - Solo 1 vehículo por persona
  - Vehículo de lujo o deportivo
  - Incumplan protección al Medio ambiente.
  - Reportados como robados
  - Relacionados con delito



# DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera (Jueves 29 de diciembre de 2022)

## Tipo de vehículos :

I. Transporte de hasta diez personas

II. Transporte de mercancías:

8703.21.02	8703.24.02	8703.33.02	8703.60.02
8703.22.02	8703.31.02	8703.40.02	8703.70.02
8703.23.02	8703.32.02	8703.50.02	8703.90.02

8704.21.04	8704.31.05
------------	------------

## Procedimiento



## DECRETO por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera (Jueves 29 de diciembre de 2022)

- **Transitorio SEXTO DEL DECRETO:**

*“En tanto no sean emitidas reglas de carácter general y demás disposiciones administrativas, las menciones que se hagan en dichos instrumentos jurídicos al Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 2022 y su fe de erratas del 21 de enero de 2022, así como sus respectivas reformas del 27 de febrero, del 20 de junio y del 19 de septiembre, todas de 2022, se entenderán hechas al presente decreto”.*

Mientras  
no se  
emiten  
nuevas  
Reglas  
sigue

# RGCE 2023 (1° Enero 2023)

## Eliminación de Reglas del Decreto de Regularización Vehículos Usados

!Sí pero no!

**3.5.14** Cumplimiento de la NOM ambiental para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”

**3.5.15** Exención de inscripción en los padrones de comercio exterior en la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”

**3.5.16** Condiciones para la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”

**3.5.17** Procedimiento para la importación definitiva de vehículos usados de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”

**3.5.18** Garantía de las contribuciones que correspondan al precio estimado para importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera”

**3.5.19** Pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones.

# Décimo Transitorio RGCE 2023

- **DÉCIMO.** Para los efectos de los artículos 3, fracción V y 6 del “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 19 de enero de 2022 y sus posteriores modificaciones, para realizar el pago del aprovechamiento que señala dicho Decreto se deberá realizar lo siguiente:

I. Ingresar **en la siguiente liga:**

<https://pccem.mat.sat.gob.mx/PTSC/cet/FmpceContr/faces/resources/pages/pagos/formularioMultiplePago.jsf>

II. Para el **llenado del Formulario** se seleccionarán y capturarán de manera obligatoria, los datos habilitados de la siguiente manera:

III. Dar clic en **No soy un robot**, capture los caracteres que se muestran en el recuadro y posteriormente dar clic en **validar el captcha**.

IV. Dar clic en **Generar Línea de captura**.

Una vez generada la **línea de captura se deberá realizar el pago ante las instituciones de crédito** autorizadas a través de los medios de pago que ofrezca la institución de que se trate.

Las instituciones de crédito autorizadas entregarán el recibo bancario de pago con sello digital generado por estas que permita autenticar el pago realizado, el cual será el comprobante de pago del aprovechamiento.

# 1ª. Modif RGCE 2023 (16-Feb-2023)

- **DÉCIMO TRANSITORIO.** “Se deroga.”
- **Nueva Regla 3.1.14** Procedimiento de pago del aprovechamiento por la importación definitiva de vehículos usados, de conformidad con el “Decreto por el que se fomenta la regularización de vehículos usados de procedencia extranjera” publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2022

# Procedimiento para la recuperación de abandonos

## 2.2.6 Procedimiento para la recuperación de abandonos

1. Mercancías que causaron abandono podrán destinarse a cualquier régimen aduanero por sus propietarios o consignatarios . Presentar “solicitud de autorización para su recuperación ficha de trámite 44/LA del Anexo 2”.
2. Quienes obtengan la autorización deben retirar las mercancías del recinto fiscal o fiscalizado y desaduanarla en 1 mes, o 15 días (*Anexo 29 Mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado; y de Recinto fiscalizado estratégico*).
3. Las mercancías del Anexo 29, mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radioactivas, radiactivas o corrosivas, así como de animales vivos, que impliquen algún riesgo inminente en materia de sanidad animal, vegetal y salud pública, se podrá realizar el retorno de la mercancía, siempre que el interesado presente la solicitud de autorización.
4. Para efectos del párrafo anterior, los interesados cuentan con 15 días naturales o 10 días naturales tratándose de mercancías listadas en el Anexo 29 para efectuar el retorno de la mercancía.
5. Una vez obtenida la resolución de la autoridad, en la que se autoriza la recuperación de la mercancía ésta deberá anexarse al pedimento pagado con el que se tramitará el despacho aduanero de la misma.
6. Lo establecido en la presente regla no será aplicable **a los casos de mercancías que hayan causado abandono expresamente**, conforme al artículo 29, fracción I de la Ley.

**TRANSITORIO PRIMERO III** La regla 2.2.6., sexto párrafo, entrará en vigor un mes posterior a la entrada en vigor de la presente Resolución (1 DE FEBRERO DE 2023).

### 3.1.5 Identificadores para mercancías peligrosas

Identificador PG  
- clase y división de mercancías peligrosas (Apéndice 19) # ONU + Tel. emergencias

PG-MERCANCÍA PELIGROSA.	P	Clave de la clase y división.	Número de mercancía peligrosa conforme al listado de la ONU.	Número telefónico del contacto en caso de accidente.
-------------------------	---	-------------------------------	--	--

RGCE2022 (24dic2021)	3a Modif 23nov22	RGCE2023 (27dic2022)	RGCE2022 (24dic2021)	3a Modif 23nov22	RGCE2023 (27dic2022)	RGCE2022 (24dic2021)	3a Modif 23nov22	RGCE2023 (27dic2022)
2801.10.01 00	2801.10.01 00	2801.10.01 00		2844.41.01 00	2844.41.01 00			3603.10.99 00
2804.10.01 00	2804.10.01 00	2804.10.01 00		2844.42.01 00	2844.42.01 00			3603.20.01 00
2806.10.01 00	2806.10.01 00	2806.10.01 00		2844.43.91 01	2844.43.91 01			3603.30.01 00
2808.00.01 00	2808.00.01 00	2808.00.01 00		2844.43.91 02	2844.43.91 02			3603.40.01 00
2811.11.01 00	2811.11.01 00	2811.11.01 00		2844.43.91 99	2844.43.91 99			3603.50.01 00
2814.10.01 00	2814.10.01 00	2814.10.01 00		2844.44.01 01	2844.44.01 01			3603.60.01 00
2815.12.01 00	2815.12.01 00	2815.12.01 00		2844.44.01 02	2844.44.01 02		3604.10.01 00	3604.10.01 00
2829.11.03 01	2829.11.03 01	2829.11.03 01		2844.44.01 99	2844.44.01 99		3604.90.01 00	
2829.19.99 01	2829.19.99 01	2829.19.99 01	2844.50.01 00	2844.50.01 00	2844.50.01 00			3604.90.99 00
2834.10.02 01	2834.10.02 01	2834.10.02 01	2846.90.99 00	2846.90.99 00	2846.90.99 00		3811.11.02 00	3811.11.02 00
2834.21.01 00	2834.21.01 00	2834.21.01 00	2910.10.01 00	2910.10.01 00	2910.10.01 00		3912.20.02 01	3912.20.02 01
2837.11.02 01	2837.11.02 01	2837.11.02 01	2921.11.05 02	2921.11.05 02	2921.11.05 02		8401.10.01 00	8401.10.01 00
2837.19.99 00	2837.19.99 00	2837.19.99 00	3601.00.01 00	3601.00.01 00	3601.00.01 00		8401.20.01 00	8401.20.01 00
2841.61.01 00	2841.61.01 00	2841.61.01 00	3601.00.99 00	3601.00.99 00	3601.00.99 00		8401.30.01 00	8401.30.01 00
2844.10.01 00	2844.10.01 00	2844.10.01 00	3602.00.02 00	3602.00.02 00	3602.00.02 00		8401.40.01 00	8401.40.01 00
2844.20.01 00	2844.20.01 00	2844.20.01 00	3602.00.99 00	3602.00.99 00	3602.00.99 00			9022.21.99 00
2844.30.01 00	2844.30.01 00	2844.30.01 00	3603.00.01 00				9022.21.02 00	
2844.40.03 01			3603.00.02 00					
2844.40.03 02			3603.00.99 00					
2844.40.03 99				3603.10.01 00	3603.10.01 00			

# Regla 6.1.1 Rectificación pedimentos

2022	2023
<p>Para los efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores deberán solicitar autorización por única ocasión, para efectuar la rectificación ante la ACAJACE o cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero, ante la <b>ACAJA</b>, de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados, siempre que: ...</p>	<p>Para los efectos del artículo 89 de la Ley, los importadores y exportadores deberán solicitar autorización por única ocasión, para efectuar la rectificación ante la ACAJACE o cuando las disposiciones prevean la rectificación requiriendo autorización previa a la conclusión del despacho aduanero, ante la <b>DGOA</b>, de los datos contenidos en los pedimentos o pedimentos consolidados, siempre que: ...</p>
<p>Para tales efectos, según corresponda, se presentará solicitud en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo ante la <b>ACAJA</b>, o bien, utilizando el formato denominado "Autorización de rectificación de pedimentos", del Anexo 1, ante la ACAJACE, acompañando los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición, en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico..</p>	<p>Para tales efectos, según corresponda, se presentará solicitud en los términos de la regla 1.2.2., primer párrafo ante la <b>DGJA</b>, o bien, utilizando el formato denominado "Autorización de rectificación de pedimentos", del Anexo 1, ante la ACAJACE, acompañando los documentos que sustenten el error o la justificación de la petición, en un dispositivo de almacenamiento para cualquier equipo electrónico.</p>
<p><b>ACAJACE.</b> Administración Central de Apoyo Jurídico de Auditoría de Comercio Exterior de la AGACE. <b>ACAJA.</b> Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas de la AGA</p>	<p><b>DGOA.</b> Dirección General de Operación Aduanera de la ANAM. <b>DGIA.</b> Dirección General de Investigación Aduanera de la ANAM.</p>

# Garantía de IVA e IEPS

## Regla 7.4.2 Requisitos para la aceptación de la garantía.

Se adiciona fracción VIII.  
Estar al corriente en el Anexo 30 (si previamente la empresa tenía Registro en Certificación IVA e IEPS o si tenía garantía de IVA e IEPS, incluso si ésta se encuentra vigente o vencida).

## Regla 7.4.4 Renovación de la fianza o la ampliación de la vigencia de la carta de crédito.

A quienes se les haya aceptado para garantizar el IVA e IEPS deberán renovar la fianza o garantía en Ventanilla Digital 20 días antes del vencimiento mediante un “Formato Único de Garantías en materia de IVA e IEPS” del Anexo 1, debiendo declarar, bajo protesta de decir verdad, *“que las circunstancias por las que se aceptó la garantía del interés fiscal, no han variado y que continúan cumpliendo con los requisitos de las reglas 7.4.2. y 7.4.3”*.

Si no se hace a tiempo entonces (se adiciona la obligación) se debe solicitar la cancelación de la garantía para poder presentar la solicitud para una nueva garantía.

# Anexos RGCE 2023

## Transitorios (27 dic 2022)

**PRIMERO.** La presente Resolución entrará en vigor el 01 de enero de 2023...

**TERCERO.** Se dan a conocer los Anexos 1, 2, 6, 13, 22 y 26 de las RGCE para 2023.

**CUARTO.** Se prorroga la vigencia de los anexos 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 27, 28, 29 y 30 de las RGCE para 2022, que serán aplicables para las RGCE 2023.

## Regla 1.1.5 RGCE (Anexo 27)

- **Se reformó el título** del Anexo 27 en la Regla 1.1.5. de las REGLAS Generales de Comercio Exterior para 2023 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022
- **DECÍA RGCE 2022 (DOF 24 Dic 2021)**: Anexo 27, que contiene las fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con la Ley del IVA.

**Modificación 28/Nov/2022** Anexo 27 Fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA.

- **DEBE DECIR RGCE 2023 (27 Dic 2022)**: Anexo 27, que contiene las fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con el artículo 25, fracción III, en relación con el artículo 2-A, fracción I de la Ley del IVA

# Anexo 2 Trámites de Comercio Exterior

- Eliminación de Aviso de personal registrado ante el IMSS (22/LA).
- Reacomodo de trámite

## **RGCE 2022**

**149/LA.** autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero

## **RGCE 2023**

**22/LA.** autorización para el traspaso de vehículo adquirido en territorio nacional por misiones diplomáticas, consulares y organismos internacionales, así como su personal extranjero

Anexo	Fecha de publicación en DOF
Anexo 1, que contiene los formatos y modelos de comercio exterior.	28 de diciembre de 2022 <b>RGCE2023</b>
Anexo 2, que contiene los trámites de comercio exterior.	27 de diciembre de 2022 <b>RGCE2023</b>
Anexo 3, que contiene las aduanas y secciones aduaneras que cuentan con componentes de integración tecnológica para el uso del dispositivo tecnológico.	06 de enero de 2022
Anexo 4, que contiene los horarios de las aduanas.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 5, que compila los criterios normativos y no vinculativos en materia de comercio exterior y aduanal, de conformidad con los artículos 33, fracción I, inciso h), y penúltimo párrafo; y 35 del CFF.	06 de enero de 2022
Anexo 6, que compila los criterios de clasificación arancelaria y del número de identificación comercial.	06 de enero de 2023 <b>RGCE 2023</b>
Anexo 7, que enlista los insumos y diversas mercancías relacionadas con el sector agropecuario a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XI.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 8, que enlista los bienes de capital a que se refiere la regla 1.3.1., fracción XII.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 9, que enlista las mercancías que se autorizan a importar de conformidad con el artículo 61, fracción XIV de la Ley Aduanera.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 10, que se enlista las mercancías sujetas a inscripción en los siguientes padrones: A. Padrón de Importadores de Sectores Específicos. B. Padrón de Exportadores Sectorial.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 11, que señala las rutas fiscales autorizadas para efectuar el tránsito internacional de mercancías conforme a la regla 4.6.23.	06 de enero de 2022
Anexo 12, que enlista las mercancías por las que procede su exportación temporal.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)

## Multas Anexo 13

**Art 185 Fr II.** Transmitan o presenten los informes o documentos con datos inexactos o falsos u omitiendo algún dato. Multa de **\$2,330.00 a \$3,310.00 (antes \$2,010.00 a \$2,860.00)** por cada documento.

• **Art 185 Fr III.** Omitan transmitir o presentar, o lo hagan extemporáneamente, la información que comprueben el cumplimiento de las obligaciones en materia de RRNA. Multa de **\$3,990.00 a \$6,680.00 (antes \$3,450.00 a \$5,770.00)**.

# Multas Anexo 13

**Art 183.** Si la infracción consistió en exceder los plazos concedidos para el retorno de las mercancías de importación o internación, según el caso, multa de **\$2,670.00 a \$4,030.00 (antes \$2,310.00 a \$3,480.00)** si el retorno se verifica en forma espontánea, por cada periodo de quince días o fracción que transcurra desde la fecha de vencimiento del plazo hasta que se efectúe el retorno. El monto de la multa no excederá del valor de las mercancías.

• **Art 178 Fr II** Multa de **\$6,640.00 a \$16,570.00 (antes \$5,740.00 a \$14,320.00)** cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos.

Anexo 13, que contempla las multas y cantidades actualizadas que establece la Ley Aduanera y su Reglamento.	Martes 27 de diciembre de 2022 <b>RGCE 2023</b>
Anexo 14, que enlista las mercancías de importación o exportación de hidrocarburos, productos petrolíferos, productos petroquímicos y azufre.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 15, que establece las distancias y plazos máximos de traslado en días naturales para arribo de tránsitos.	06 de enero de 2022
Anexo 16, por el que se dan a conocer las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de mercancías que inicien el tránsito internacional en la frontera norte y lo terminen en la frontera sur del país o viceversa.	06 de enero de 2022
Anexo 17, que enlista las mercancías por las que no procede el tránsito internacional por territorio nacional.	06 de enero de 2022 + 28 de noviembre de 2022 (modif)
Anexo 18, que establece las mercancías que no pueden ser objeto del régimen aduanero de depósito fiscal	06 de enero de 2022 + 28 de noviembre de 2022 (modif)
Anexo 19, que establece los datos para efectos del artículo	06 de enero de 2022
184, fracción III de la Ley.	
Anexo 20, que enlista las mercancías sujetas a la declaración de marcas nominativas o mixtas.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
Anexo 21, que establece las aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.	07 de enero de 2022 + 28 de noviembre de 2022 (modif)
Anexo 22, que contiene el instructivo para el llenado del pedimento.	05 de enero de 2023 <b>RGCE 2023</b>

# Multas

- **Art 200.** Cuando el monto de las multas que establece esta Ley esté relacionado con el de los impuestos al comercio exterior omitidos, con el valor en aduana de las mercancías y éstos no pueden determinarse, se aplicará a los infractores una multa de **\$80,220.00 a \$106,970.00 (antes \$69,310.00 a \$92,420.00)**.

# Anexos RGCE 2023

23	Anexo 23, que enlista las mercancías peligrosas o mercancías que requieran instalaciones o equipos especiales para su muestreo, o ambos.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
24	Anexo 24, que se refiere al Sistema automatizado de control de inventarios.	07 de enero de 2022
25	Anexo 25, que enlista los puntos de revisión (garitas).	07 de enero de 2022 + 28 de noviembre de 2022 (modif)
26	Anexo 26, que identifica los datos inexactos u omitidos de las Normas Oficiales Mexicanas contemplados en la regla 3.7.20.	06 de enero de 2023 RGCE 2023
27	Anexo 27, que contiene las fracciones arancelarias de la TIGIE, por cuya importación no se está obligado al pago del IVA, de conformidad con la Ley del IVA.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
28	Anexo 28, que se refiere a la importación de mercancías sensibles por empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas.	28 de noviembre de 2022 (Nuevo Completo)
29	Anexo 29, que enlista las mercancías que no pueden destinarse a los regímenes temporal de importación para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de Depósito fiscal; de Elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, y de Recinto fiscalizado estratégico.	07 de enero de 2022
30	Anexo 30, que se refiere al Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG).	07 de enero de 2022

# Manifestación de valor electrónica

## Manifestación de valor

**1.5.1.** Para los efectos de los artículos 59, fracción III y 162, fracción VII, tercer párrafo de la Ley y 68, fracción IV, 81 y 220 del Reglamento, quienes introduzcan mercancías a territorio nacional, deberán proporcionar a la autoridad aduanera la manifestación de valor, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Transmitir a través de la Ventanilla Digital, el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, con la información y documentación correspondiente, por cada operación de comercio exterior.
- II.** El importador podrá señalar el RFC de las personas, agente aduanal o agencia aduanal, que podrán consultar y, en su caso, descargar el formato “Manifestación de Valor” y sus anexos.
- III.** Declarar en el pedimento el e-document que corresponda.
- IV.** El formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 y sus anexos deberán conservarse por el importador en documento digital, por el plazo que señala el artículo 30 del CFF.

En caso de no haber señalado al agente aduanal o agencia aduanal como persona autorizada para consultar y, en su caso, descargar el formato de “Manifestación de Valor” del Anexo 1, éste deberá entregarse en documento digital al agente aduanal que hubiera realizado el despacho aduanero de la operación de comercio exterior.

**V.** Cuando la información declarada o la documentación anexa al formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1, hubiera sido incompleta o con datos inexactos, deberá generarse un nuevo formato en la Ventanilla Digital, al cual adicionalmente se le deberá adjuntar el “Formulario múltiple de pago para comercio exterior”, con el pago de la multa establecida en el artículo 185, fracción II de la Ley.

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado observando lo previsto en la regla 6.1.1., cuando proceda.

- VI.** No procederá lo señalado en la fracción V de la presente regla en los siguientes casos:
  - a)** Cuando el mecanismo de selección automatizado determine la práctica del reconocimiento aduanero, únicamente procederá hasta que éste hubiera concluido.
  - b)** Durante el ejercicio de las facultades de comprobación, salvo en aquellos casos donde el contribuyente proceda a corregir su situación fiscal o aduanera.
- VII.** No será necesario elaborar ni transmitir el formato de “Manifestación de valor” del Anexo 1 y sus anexos a través de la Ventanilla Digital, en los siguientes casos:
  - a)** Cuando se importe mercancía que hubiera sido exportada en forma definitiva, que no hubiera sido retornada al territorio nacional dentro del plazo a que se refiere el artículo 103 de la Ley, pudiendo declarar como valor en aduana el valor comercial manifestado en el pedimento de exportación.
  - b)** Se retornen al país sin el pago del IGI mercancías nacionales o nacionalizadas exportadas en definitiva siempre que no hayan sido objeto de modificaciones en el extranjero, ni haya transcurrido más de un año desde su salida del territorio nacional, de conformidad con el artículo 103 de la Ley.
  - c)** Se retornen a territorio nacional mercancías exportadas temporalmente al amparo del artículo 116, fracciones I, II y III de la Ley.
  - d)** Se trate de las importaciones temporales señaladas en el artículo 106, fracciones II, inciso a) o IV, inciso b) de la Ley.

# Transitorio PRIMERO de las RGCE 2023

- I. Las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.3., fracción XXIV, así como la derogación del artículo transitorio sexto de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020, entrarán en vigor una vez que se dé a conocer el formato “Manifestación de Valor” del Anexo 1 , en el Portal del SAT a través de la Ventanilla Digital, el cual será exigible **noventa días** posteriores a su publicación; en tanto, las personas que introduzcan mercancía a territorio nacional deberán cumplir con la presentación de la manifestación de valor de conformidad con lo dispuesto en las reglas 1.5.1., 4.5.31., fracción XVIII y 7.3.1., rubro A, fracción VI de las RGCE para 2018 publicadas en el DOF el 18 de diciembre de 2017, según corresponda, así como con los formatos E2 “Hoja de cálculo para la determinación del valor en aduana de mercancía de importación” y E3 “Manifestación de Valor”, del Apartado E de su Anexo 1, publicado en el DOF el 21 de diciembre de 2017.

# Manifestación de Valor electrónica

## Previo a la MV electrónica

- Importación
- Obligatoria
- Formato Anexo 1 RGCE (papel)
- Firma autógrafa del Rep. Legal
- Original AA e importador
- Global o por operación.

## 1 diciembre 2019 (1.5.1)...2023

- Importación
- Obligatoria
- Transmitir en Ventanilla Digital
- e.firma (delegarse a 3os VUCEM)
- Entrega a AA, Rep Legal autorizado
- Declarar en pedimento el e-document que corresponda.

- **Casos Multa (MV y Docto)**

- Si hubo transmisión incompleta.
- Con datos inexactos.

- **No procederá la retransmisión** si hay reconocimiento aduanero ni durante el ejercicio de las facultades de comprobación, (excepto cuando contribuyente proceda a corregir su situación fiscal y/o aduanera).

Generar  
Nueva M.V.

Multa 185,  
Fracción II  
de \$2,330 a \$3,310

R1

No confiarse!

Pago multa del artículo 184-B, fracción I  
de la Ley (**\$26,160 a \$43,620**)

En caso de afectar el valor declarado en el pedimento, éste deberá ser rectificado de conformidad con la regla 6.1.1., cuando proceda.

Autorización  
ACAJACE  
DGOA

Se exenta:

- Regreso al país de EXD / 1 año (art. 103 LA)
- Retorno en su mismo estado Retorno EXT (artículo 116, fracciones I, II y III LA).
- ITE Mcía. de residentes extranjeros usada por ellos (Art 106, fracc. II, inciso a)
- ITE Menaje de casa residente extranjero temporal (Art 106, fracc. IV, inciso b)
- Operador Económico Autorizado (Regla 4.5.30 fracc. XXIV) ¡salvo requerimiento de la autoridad!
- Industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte (Regla 4.5.31 fracc. XVIII)

# IMMEX mercancías sensibles fianza de garantía

## Quinto Transitorio RGCE 2023

- **QUINTO Transitorio.** “La obligación de las Empresas que cuenten con Programa IMMEX, relativa a garantizar el pago de las contribuciones por la importación temporal de mercancías sensibles del Anexo II del Decreto IMMEX, mediante póliza de fianza, a que se refiere la regla 4.3.2., será exigible hasta la entrada en vigor del Acuerdo que la SE publique en el DOF para la aplicación del artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX”.

## ARTÍCULO 5 fracción IV Decreto IMMEX (DOF 01-01-2016)

Esquema de garantía para importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II

**Anexo II** Mercancías que deberán cumplir requisitos específicos para importarse temporalmente. **(mercancías sensibles)**

- A. Azúcar y jarabes.
- B. Aceros, tubos
- C. Textiles (seda, hilos, hilados, telas).
- D. Lingotes de aluminio, aleaciones y sus manufacturas
- E. Desperdicios de oro, cobre, níquel, plomo, cinc, estaño, chatarra
- F. Tabaco, manufacturas y desperdicios
- G. Regla 8ava- Apartados A-F

### **Regla 4.3.2. Garantía del pago de contribuciones por la importación temporal de las mercancías señaladas en el Anexo II del Decreto IMMEX (RGCE 2023)**

IMMEX deben garantizar el pago de las contribuciones.

Deben Transmitir electrónicamente “pólizas de fianza” emitidas por Instituciones de fianzas con lo siguiente:

- I. Denominación o razón social, RFC del contribuyente y domicilio fiscal.
- II. Fecha de expedición y número de folio.
- III. Importe total por el que se expide (con número y letra).
- IV. Señalar que el motivo por el que se expide es para garantizar el interés fiscal a que se refiere el artículo 5, fracción IV del Decreto IMMEX.
- V. Incluir en la póliza una declaración con un texto propuesto.  
(fianza revolvente por 12 meses)

# **Beneficios de Empresas con Certificación IVA e IEPS y OEA**

# Beneficios de Empresas Certificación IVA e IEPS y OEA (eliminados en 1ª. Modif RGCE 2020 el 24 de julio de 2020)

**SÉPTIMO TRANSITORIO:** Para los efectos del Título 7 de las RGCE para 2023, se estará a lo siguiente:

I. A las empresas que al 24 de julio de 2020, fecha de la publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, hayan tenido vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro y durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concedió dicho registro, les será aplicable:

a) Lo establecido en las reglas 7.1.6., séptimo párrafo, fracción II (*Vigencia: A (1 año) excp Rubro AA (2) o AAA (3 años)*), 7.2.1., segundo párrafo, fracción IV, (*fusión empresa que subsista podrá seguir operando Registro IVA e IEPS*); 7.2.2., tercer y cuarto párrafos, (*derogados*) 7.2.3., octavo y noveno párrafos, (*derogado*) y 7.2.4., primer párrafo, Apartado B, fracción V y quinto párrafo (*suspensión*), de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

b) Los beneficios establecidos en las reglas 7.3.1., 7.3.7., Anexos 22 “Instructivo para el llenado del pedimento”, Apéndice 8 “IDENTIFICADORES”, Claves AV, PI, TU y V5, 24 “Sistema automatizado de control de inventarios” y 31 “Sistema de Control de Cuentas de Créditos y Garantías (SCCCyG)”, de las RGCE para 2020, publicadas en el DOF el 30 de junio de 2020.

Asimismo, será aplicable lo dispuesto en los incisos a) y b) de este Transitorio, en lo que corresponda, a las empresas con registros vigentes a la fecha de publicación en el DOF de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, simultáneos y homologados, en las modalidades IVA e IEPS, rubros AA y AAA y Operador Económico Autorizado, cualquier rubro, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se concedieron dichos registros.

II. A las empresas que, a la entrada en vigor de la Primera Resolución de Modificaciones a las RGCE para 2020, publicada en el DOF el 24 de julio de 2020, haya estado vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas modalidad de IVA e IEPS, cualquier rubro, al tramitar la renovación de su registro conforme la regla 7.2.3., les serán aplicables las disposiciones vigentes al momento en que se presente la solicitud respectiva.

# Transporte

- **Decreto de cierre de AICM** DOF 13/enero/1994
  - Prohibición: Vuelos privados, corporativos, taxis-aéreo, de demostraciones.
- **Declaratoria de saturación de campo aéreo del AICM** DOF 29/Sep/2014  
De 7:00 a 22:59 hrs.
- **Declaratoria de saturación de los edificios terminales del AICM** DOF 3/marzo/2022.
  - Terminal 1:** De las 05:00 a las 22:59 hrs.
  - Terminal 2:** De las 06:00 a las 19:59 hrs; así como de las 21:00 a las 22:59 hrs.
- **DECRETO de cierre del AICM, para las operaciones del servicio al público de transporte aéreo de carga** (DOF Jueves 2 de febrero de 2023)
  - Prohibición de servicio al público de transporte aéreo nacional e internacional regular y no regular exclusivo de carga.
  - Excepto aerolíneas en los que la carga sea transportada en las mismas aeronaves que los pasajeros.

plazo máximo  
de 108 días hábiles

*Pixabay*

# TEMA 7.

## CFDI complemento Carta Porte

# RGCE 2023 - CFDI complemento carta porte

## PRIMERO TRANSITORIO FRACCIÓN II.

“Las reglas 1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8; 2.4.12., fracción I, inciso f); 3.1.15., fracción V; 3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo; 3.1.33., fracción I, inciso g), y 4.6.8., fracción II, inciso h), en lo relativo al folio fiscal del CFDI de tipo ingreso o tipo traslado, según corresponda, con complemento Carta Porte, **serán exigibles a partir del 01 de agosto de 2023**”.

# CFDI complemento Carta Porte aludidas en Transitorio RGCE 2023

Regla	Resumen
1.9.11., fracción I, inciso b), numeral 8	Las empresas concesionarias de transporte ferroviario deben transmitir por VUCEM con 2 hrs anticipación al arribo del equipo de FFCC a la aduana de salida de exportación folio CFDI
4.6.8., fracción II, inciso h),	Transmisión de documentación por parte de las empresas concesionarias de transporte ferroviario que realicen traslado de mercancías destinadas al régimen de tránsito
2.4.12., fracción I, inciso f)	Despacho aduanero (DODA-PITA Anexo 3) con presentación ante la aduana del pedimento o aviso consolidado en dispositivo tecnológico y transmisión al SEA de folio CFDI con CcP
3.1.15., fracción V	Procedimiento para tramitar un documento aduanero deben consignar en el dispositivo tecnológico la información del pedimento, del número de integración y folio fiscal del CFDI con Ccp

# CFDI complemento Carta Porte

Regla	Resumen
<p>3.1.32., fracción VIII y penúltimo párrafo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Despacho aduanero con pedimento consolidado deben presentar el aviso consolidado en dispositivo tecnológico, el DODA o en medio electrónico. Por cada REMESA adjuntar el CFDI con CcP, sin relacionar No. de pedimento consolidado y las fracciones arancelarias.</li> <li>- El Pedimento consolidado semanal debe indicar: números del acuse de valor + e-document + CFDI con CcP.</li> </ul> <p><i>Excepto * Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional Regla 2.7.7.1.5. de la RMF)</i></p>
<p>3.1.33., fracción I, inciso g)</p>	<p>Despacho de mercancías sin presentación <b>en papel</b> de:  “Relación de documentos”, “Pedimento impreso”, “Forma Simplificada del Pedimento”, “Formato de Aviso Consolidado”, “Pedimento Parte II”.</p> <p>Solo transmitiendo al SEA datos del pedimento + CFDI con CcP.  =====Se obtiene el DODA con QR o DODA-PITA=====</p>

# Resolución Miscelánea Fiscal DOF 27 de Diciembre de 2022

# RMF

- **Vigente desde 2022**
- **Décimo transitorio RMF: Sanciones hasta 31 de julio de 2023**
- **Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte**
- RMF 2022 (12) | RMF 2023 (17)
- Creación de 3 subsecciones (17)
  - Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales (5)
  - Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte (8)
  - Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo (4)

## Comparación Reglas 2022 vs 2023

<b>RMF 2023</b>	<b>27 de diciembre de 2022</b>	<b>RMF 2022</b>	<b>27 de diciembre de 2021</b>
<b>Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte</b>		<b>Sección 2.7.7. De la expedición de CFDI con complemento Carta Porte</b>	
<b>Subsección 2.7.7.1. Disposiciones generales</b>			
<b>2.7.7.1.1.</b>	CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías	<b>2.7.7.1.</b>	CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías
<b>2.7.7.1.2.</b>	CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías	<b>2.7.7.2.</b>	CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios pueden acreditar el traslado de bienes o mercancías
<b>2.7.7.1.3.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de Servicios Dedicados		
<b>2.7.7.1.4.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores	<b>2.7.7.5.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de traslado de fondos y valores a nivel local
<b>2.7.7.1.5.</b>	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional	<b>2.7.7.9.</b>	Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

## Comparación Reglas 2022 vs 2023

<b>RMF 2023</b>	<b>27 de diciembre de 2022</b>	<b>RMF 2022</b>	<b>27 de diciembre de 2021</b>
<b>Subsección 2.7.7.2. Sector autotransporte</b>			
<b>2.7.7.2.1.</b>	Traslado local de bienes o mercancías	<b>2.7.7.3.</b>	Traslado local de bienes o mercancías
<b>2.7.7.2.2.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería	<b>2.7.7.4.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de paquetería o mensajería
<b>2.7.7.2.3.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local	<b>2.7.7.6.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local
<b>2.7.7.2.4.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel	<b>2.7.7.7.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de hidrocarburos o petrolíferos a nivel local
	local		
<b>2.7.7.2.5.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías	<b>2.7.7.8.</b>	Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte consolidado de mercancías
<b>2.7.7.2.6.</b>	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios	<b>2.7.7.10.</b>	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios
<b>2.7.7.2.7.</b>	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios	<b>2.7.7.11.</b>	CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios
<b>2.7.7.2.8.</b>	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte	<b>2.7.7.12.</b>	Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

## Comparación Reglas 2022 vs 2023

RMF 2023	27 de diciembre de 2022	RMF 2022	27 de diciembre de 2021
<b>Subsección 2.7.7.3. Transporte marítimo</b>			
2.7.7.3.1.	Servicios de fletamento a casco desnudo		
2.7.7.3.2.	Servicios de fletamento portiempo determinado		
2.7.7.3.3.	Servicios de fletamento por viaje		
2.7.7.3.4.	Transporte marítimo en modalidad ferri		

# Reglas de Disposiciones generales

## CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías

2.7.7.1.1. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los contribuyentes, intermediarios o agentes de transporte, dedicados al servicio de transporte de carga general y especializada, que circulen por vía terrestre, férrea, aérea, o naveguen por vía marítima, así como los que presten el servicio de paquetería y mensajería, de grúas de arrastre y de grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos, así como de traslado de fondos y valores o materiales y residuos peligrosos, entre otros servicios que impliquen la transportación de bienes o mercancías, deben expedir un CFDI de tipo ingreso con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del CFF al que deben incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. El referido CFDI y su complemento amparan la prestación de estos servicios y acreditan el transporte y la legal tenencia de los bienes o mercancías con su representación impresa, en papel o en formato digital.

El transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital de los CFDI de tipo ingreso a los que se incorporen el complemento Carta Porte y el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Los contribuyentes a que se refiere la presente regla, deben expedir el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte, de acuerdo con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal.

Quien contrate el servicio de transporte de bienes o mercancías en territorio nacional, está obligado a proporcionar al transportista, con exactitud, los datos necesarios para la identificación de los bienes o mercancías que se trasladen, de conformidad con el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto publique el SAT en su Portal, a fin de que el transportista expida el CFDI de tipo ingreso con complemento Carta Porte que ampare la operación que, en su caso, sea objeto de la deducción o el acreditamiento correspondiente por el servicio prestado.

## CFDI con el que los propietarios, poseedores, tenedores, agentes de transporte o intermediarios acreditan el traslado de bienes o mercancías

2.7.7.1.2. Para los efectos del artículo 29, penúltimo párrafo del CFF, los propietarios, poseedores o tenedores de mercancías o bienes que formen parte de sus activos, podrán acreditar el transporte de los mismos, cuando se trasladen con sus propios medios, inclusive grúas de arrastre y vehículos de traslado de fondos y valores, en territorio nacional por vía terrestre, férrea, marítima o aérea, mediante la representación impresa, en papel o en formato digital, del CFDI de tipo traslado expedido por ellos mismos, al que deberán incorporar el complemento Carta Porte, que para tales efectos se publique en el Portal del SAT. En dicho CFDI deberán consignar como valor: cero; su clave en el RFC como emisor y receptor de este comprobante; así como la clave de producto y servicio que se indique en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que al efecto se publique en el citado Portal.

Para los efectos de la presente regla, en ningún caso se puede amparar el transporte o distribución de los hidrocarburos y petrolíferos señalados en la regla 2.6.1.1., sin que se acompañe la representación impresa, en papel o en formato digital, de los CFDI de tipo traslado a los que se incorpore el complemento Carta Porte, así como el complemento Hidrocarburos y Petrolíferos a que se refiere la regla 2.7.1.41.

Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento de importación.

CFF 29, 29-A, RMF 2023 2.7.7.1.1.

## Apéndice 5 Servicio de intermediación o agentes de transporte

Los contribuyentes que funjan como intermediarios o agentes de transporte, deberán emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por el servicio de transporte prestado **cuando lo realicen con medios propios**, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, en el que registre la clave de producto o servicio **78101801** con descripción **Servicios de transporte de carga por carretera (en camión) en área local**.

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate a un tercero para realizar el traslado de bienes y/o mercancías, este podrá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en el que registre la clave de producto o servicio **78141501** con descripción **Servicios de expedidores de fletes**.

En caso de que el intermediario o agente de transporte no transite por algún tramo de jurisdicción federal, podrá expedir el CFDI de tipo ingreso sin complemento Carta Porte, siempre que utilicen vehículos de carga con características que no excedan los pesos y dimensiones de un camión tipo C2, conforme a lo establecido en la NOM-012-SCT-2-2017 o la que la sustituya. Se entenderá que no transitan por tramos de jurisdicción federal, a que se refiere la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal y su Reglamento, siempre que en su trayecto la longitud del tramo federal que se pretenda utilizar no exceda de un radio de distancia de 30 kilómetros, los cuales se computarán entre el origen inicial y el destino final, incluyendo los puntos intermedios del traslado.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



Apéndices

## Apéndice 4 Servicio de intermediación o agentes de transporte

Los contribuyentes que funjan como intermediarios o agentes de transporte, deberán emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por el servicio de transporte prestado **cuando lo realicen con medios propios**, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, en el que registre la clave de producto o servicio **78101500** con descripción **Transporte de carga aérea**.

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate a un tercero para realizar el traslado de bienes y/o mercancías, este podrá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en el que registre la clave de producto o servicio **78141501** con descripción **Servicios de expedidores de fletes**.



Apéndices

#### Apéndice 4 Servicio de intermediación o agentes de transporte

Los contribuyentes que funjan como intermediarios o agentes de transporte, deberán emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por el servicio de transporte prestado **cuando lo realicen con medios propios**, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, en el que registre la clave de producto o servicio **78101700** con descripción **Transporte de carga por mar.**

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate a un tercero para realizar el traslado de bienes y/o mercancías, este podrá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en el que registre la clave de producto o servicio **78141501** con descripción **Servicios de expedidores de fletes.**



Apéndices.

#### Apéndice 4 Servicio de intermediación o agentes de transporte

Los contribuyentes que funjan como intermediarios o agentes de transporte, deberán emitir un CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, por el servicio de transporte prestado **cuando lo realicen con medios propios**, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes, en el que registre la clave de producto o servicio **78101600** con descripción **Transporte de carga por ferrocarril.**

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate a un tercero para realizar el traslado de bienes y/o mercancías, este podrá expedir el CFDI (factura) de tipo ingreso con complemento Carta Porte, en el que registre la clave de producto o servicio **78141501** con descripción **Servicios de expedidores de fletes.**

**39. Contrato los servicios de intermediación o agentes de transporte para trasladar bienes y/o mercancías y la factura electrónica que me expide el intermediario o agente de transporte no contiene el complemento Carta Porte, ¿puedo hacer deducible el servicio contratado?**

Sí, cuando contratas el servicio de intermediación o agente de transporte, este debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte por dicho servicio, el cual será válido para efectos de la deducción o el acreditamiento correspondiente de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que el intermediario o agente de transporte contrate un servicio para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías, el transportista debe expedir la factura electrónica de tipo ingreso con complemento Carta Porte a dicho intermediario o agente de transporte.

En caso de que el intermediario o agente de transporte preste el servicio con sus propios vehículos, debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso con el complemento Carta Porte para realizar el traslado de los bienes y/o mercancías de sus clientes.

25 de enero de 2023 salió publicado

En caso de que el servicio de transporte multimodal se realice a través de empresas de logística, de intermediación o agentes de transporte, estas empresas deberán emitir la factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte por el servicio prestado a su cliente; y los transportistas que hayan sido contratados por las mismas para realizar el traslado de las mercancías en los distintos medios de transporte deberán emitir la factura electrónica de tipo ingreso con el complemento Carta Porte por cada tramo de la ruta que les corresponda cubrir.



**HACIENDA**  
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO



SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

**10. El cliente contrata a un agente de carga (Freight Forwarder) el cual a su vez contrata a una empresa naviera. ¿El agente de carga debe emitir alguna factura electrónica con el complemento Carta Porte?**

En el caso de que el agente de carga sea de nacionalidad mexicana solo debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso sin complemento Carta Porte por el servicio de logística que presta al cliente que lo contrata; por otro lado, el transportista que es contratado por el agente de carga es quien debe emitir la factura electrónica de tipo ingreso con el complemento Carta Porte, siempre que sea nacional.

*Fundamento: Artículos 29 y 29-A del CFF, reglas 2.7.1.8., 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. de la RMF para 2023.*

## Regla 2.7.7.2.1. Traslado local de bienes o mercancías

- **Servicio** de autotransporte terrestre de carga (general y especializada)
  - NO transita por tramo federal
  - Acreditan transporte + tenencia + posesión (art. 146 Ley Aduanera)
  - Representación impresa, en papel o en formato digital
  - **CFDI “INGRESO” + ( )**

+ Retención 4% de IVA etc.
- Propietarios, poseedores o tenedores (regla 2.7.7.1.2 transporte con sus propios medios)
- Transporten sus activos
  - NO transita por tramo federal
  - Acreditan transporte
  - Representación impresa, en papel o en formato digital
  - **CFDI “TRASLADO” + ( )**

PERO SI TRANSITAS POR UN TRAMO FEDERAL DEBE  
EMITIR Complemento Carta Porte

PERO SI TRANSITAS POR ADUANA Y MEDICAMENTOS  
SÍ DEBE EMITIR Complemento Carta Porte

## 2.7.7.2.8. Tramos de jurisdicción federal para el traslado de bienes y/o mercancías a través de autotransporte

Peso bruto vehicular  
Peso vehicular S/C

- Durante el autotransporte de mercancías de:
- 2.7.7.2.1. **Traslado local**
- 2.7.7.2.2. **paquetería o mensajería**
- 2.7.7.2.3. **grúas, servicios auxiliares de arrastre y salvamento a nivel local**
- 2.7.7.2.5. **consolidado de mercancías**
- Vehículos de carga (y remolque) que no excedan camión C2 (NOM-012-SCT-2-2017)
- NO superen tránsito de jurisdicción federal < 30 km

*Imágenes Pixabay*

NO APLICA

2.7.7.1.5. Transportistas s/  
establecimiento permanente en Mex  
(ellos solo con PED)

2.7.7.2.4 Hidrocarburos

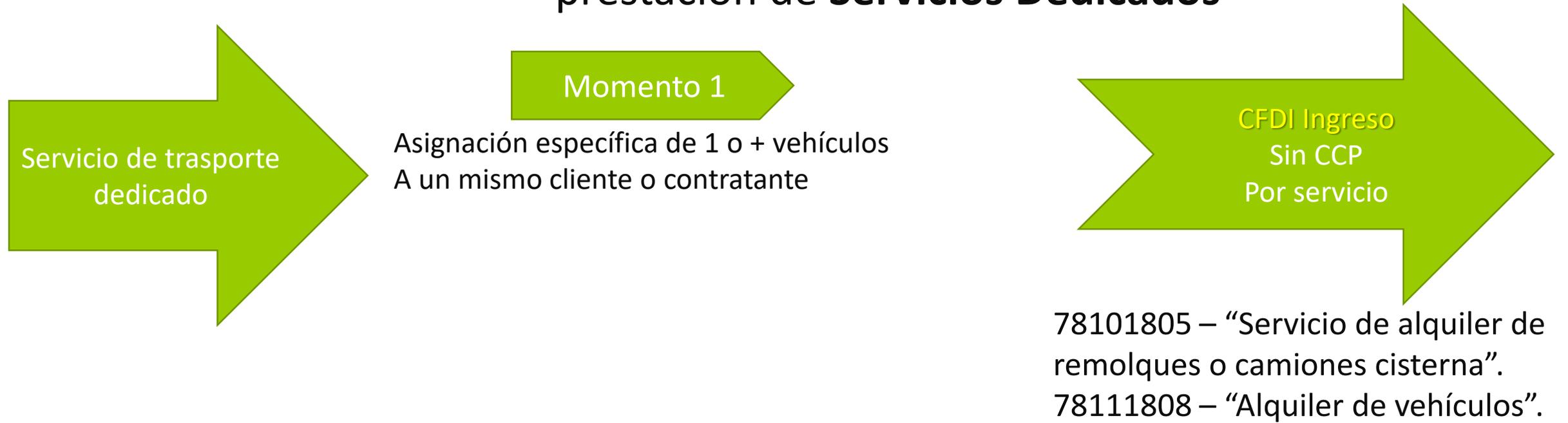
Ni Operaciones aduaneras

2.7.7.1.1 y 2.7.7.1.2. Medicamentos

**NOM-012-SCT-2-2017**, Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal. **DOF: 26/12/2017**

CLASE: VEHÍCULO O CONFIGURACIÓN	Nomenclatura
AUTOBÚS	B
CAMIÓN UNITARIO	C
TRACTOCAMIÓN	T
CONVERTIDOR	D
CAMIÓN REMOLQUE	C-R
TRACTOCAMIÓN ARTICULADO	T-S
TRACTOCAMIÓN DOBLEMENTE ARTICULADO	T-S-R Y T-S-S

## 2.7.7.1.3. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de **Servicios Dedicados**



CFDI Tipo **TRASLADO** + **complemento** “CCarta Porte” (**NAL**) + Pedimento  
IMPO

\*\*\*Por cada viaje por cada tramo del trayecto\*\*\*

## Regla 2.7.7.1.4. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de **traslado de fondos y valores a nivel local**

### Momento 1

CFDI Tipo **INGRESO** (por servicio)

- 84121806 “Servicios de custodia de valores”.
- 92121800 “Servicios de carros blindados y transporte de valores”.
- 92121801 “Servicio de carros blindados”.
- 92121802 “Servicio de transporte de dinero”.

[www.etv.com.bo](http://www.etv.com.bo)

### Momento 2

(Antes de iniciar el traslado)

CFDI tipo **TRASLADO** + + **complemento** “Carta Porte” (tramo federal)

~~CFDI tipo **TRASLADO** + (tramo local)~~ (se elimina la opción por la misma regla)

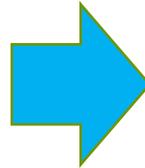
Siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso

- Tipo Relación: 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- Cfdi Relacionados: 123456bc1234-12b3-12df-1b12dbbccdd1e
- Clave Prod / Serv: 01010101 No existe en el catálogo.



## 2.7.7.1.5. Transporte de mercancías por transportistas residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en territorio nacional

- Para los efectos de las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2., las personas físicas o morales que proporcionen el servicio de transporte de carga y los propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero o constituidos de conformidad con las leyes extranjeras, a que se refiere la regla 2.4.5. de las RGCE podrán **amparar el transporte de bienes** y/o mercancías nacionales y de procedencia extranjera en territorio nacional con la documentación a que se refiere el artículo 146 de la Ley Aduanera, **siempre que no cuenten con establecimiento permanente en territorio nacional.**



### RGCE 2023

**2.4.5. Procedimiento para la obtención del CAAT (Código Alfanumérico Armonizado del Transportista) del Registro de Empresas Porteadoras.**

- I. Agente internacional de carga , agente naviero (general o consignatario) constituido bajo legislación nacional.
- II. Agente internacional de carga residente en el extranjero.
- III. Personas autotransporte o propietarios de vehículos de carga, residentes en el extranjero.
- IV. Autotransporte y propietarios de vehículos de carga nacionales.
- V. empresas de transportación marítima:
- VI. transportación aérea de carga, residentes en el extranjero
- VII. Transportación aérea de carga constituidas bajo legislación nacional.

# Reglas aplicables a autotransporte

## Regla 2.7.7.2.2. Paquetería o mensajería

- Aplica también a **coordinados, dedicados exclusivamente al autotransporte terrestre foráneo de pasaje y turismo** que lleven paquetería).
- Se podrá emitir CFDI Tipo **INGRESO** sin **complemento CP**
- Por el servicio de paquetería o mensajería
- Registrar en Nodo "concepto" # de guía por paquete .

## Regla 2.7.7.2.5.

### Transporte consolidado

Pixabay



### I. Primera milla -Recolección

**\*\*Sin son trayectos Locales\*\***

Se podrá solo CFDI **TRASLADO** sin complemento CC.

- Registra clave de producto y servicio
- Nodos "Concepto" declara # guía por paquete.

**\*\*Si son trayectos federales\*\***

Se deberá emitir CFDI **TRASLADO +** complemento Carta Porte.

### II. Intermedia -CEDIS

- Se deberá CFDI **TRASLADO +** complemento carta porte
- Por cada tramo que implique :
  - un cambio de medio o
  - Cambio de modo de transporte
- Registra **# de guía** de los paquetes que se transportan
- Dichos números de guía deberán estar relacionados en el CFDI de ingreso que ampare el servicio prestado.

### III. Última milla (Destinatario final)

Sin son trayectos Locales.

Se podrá CFDI **TRASLADO** sin complemento carta porte.

- Registra clave de producto y servicio
- Nodos "Concepto" declara # guía por paquete.

**\*\*Si son trayectos federales\*\***

Se deberá emitir CFDI **TRASLADO +** complemento Carta Porte.

## Regla 2.7.7.2.2. (Cont...) mensajes o sobres sin valor comercial masivos

- Se considera traslado exclusivo de mensajes o sobres sin valor comercial
- Transportados en 1 vehículo exclusivo sin incluir otro tipo de paquetes
- Se consideran mensajes o sobres sin valor comercial los correspondientes a estados de cuenta de servicios públicos, entidades del sector financiero, de servicios de telefonía, televisión por cable, promocionales, publicidad, documentos de cobranza, entre otros documentos de similares características que carezcan de valor comercial.

- Emitir 1 CFDI “TRASLADO” sin cCP por cada servicio de traslado.
- Registra total de cajas, bolsas, sacas o cantidad estimada de mensajes o sobres contenida en el conjunto de cajas, bolsas o sacas que se trasladen.

Pero si traslado mensajes y sobres sin valor comercial + otro tipo de paquetes

a) CFDI “Ingreso” por servicio por cliente con cantidad total de cajas y de sobres sin valor comercial.. TRASLADO LOCAL

b) CFDI “Ingreso” + cCP por servicio por cliente con cantidad total de cajas y de sobres sin valor comercial.. TRASLADO FEDERAL

### Regla 2.7.7.2.3. Prestación servicio de “grúas de arrastre” y “grúas de arrastre y salvamento y depósito de vehículos

CFDI Tipo **INGRESO** (por servicio) ....(Tramo local)

- 78101800 “Transporte de carga por carretera”.
- 78101803 “Servicio de transporte de vehículos”.”.

Pixabay 2021

Para amparar los bienes hay que emitir...

CFDI tipo **TRASLADO**... por cada servicio y cliente

Siempre que en dicho comprobante se relacione el CFDI de tipo ingreso

- Tipo Relación: 05 (Traslados de mercancías facturados previamente)
- Cfdi Relacionados: 123456bc1234-12b3-12df-1b12dbbcdd1e
- Clave Prod / Serv: 01010101 No existe en el catálogo.

CFDI tipo **INGRESO** (por servicio) + **complemento** “Carta Porte” (tramo federal)

¿y entonces para  
qué sirve la  
primera opción?

## Regla 2.7.7.2.4. Emisión de CFDI con complemento Carta Porte en la prestación de servicios de transporte o distribución de **hidrocarburos o petrolíferos a nivel local**

Sujetos a Regla 2.6.1.2. 

- Si el transporte lo realiza con medios propios (distintos a ductos).  
CFDI Tipo **TRASLADO** + complemento “Carta Porte” (tramo local o federal)  
+  
Complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos”

Si el transporte lo realiza un transportista o distribuidor  
CFDI Tipo **ingreso** + complemento “Carta Porte” (tramo federal o local)  
+  
Complemento “Hidrocarburos y Petrolíferos”.

**I. Hidrocarburos:** petróleo, gas natural y sus condensados;  
**II. Petrolíferos:** gasolinas, diésel, turbosina, combustóleo, mezclados o no con otros componentes, así como gas licuado de petróleo y propano.

## 2.7.7.2.6. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación a través de prestadores de servicios

- Empresas nacionales presten servicio de transporte de carga internacional para exportación

(Inicia en México y termina en extranjero).

“En caso de que se realice un cambio de modo o medio de transporte para el cruce fronterizo y el modo o medio de transporte pertenezca al mismo transportista, deberá emitir un CFDI de tipo traslado con complemento Carta Porte registrando los datos de dicho modo o medio de transporte, para lo cual deberá relacionar el CFDI de tipo ingreso que ampara la totalidad del servicio.

Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las RGCE, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo.”

CFDI “Ingreso” + complemento Carta Porte

+ Datos a capturar

- Origen NAL- Destino extranjero
- Datos de Medio de transporte
- Datos de Modo de transporte

Cruce fronterizo (cambio de modo o medio de transporte que sean del mismo transportista)  
CFDI de “Traslado” + complemento Carta Porte  
(Relacionar CFDI de Ingreso)

Regla 2.4.12 RGCE PITA (Anexo 3)  
Transmite el folio fiscal del CFDI con  
Complemento Carta Porte

## 2.7.7.2.7. CFDI que ampara el transporte de mercancías de exportación definitiva realizado por medios propios

- Propietarios, poseedores o tenedores MCIAS
- realicen exportación definitiva (A1)
- **podrán** acreditar el transporte en territorio nacional, considerando:
  - I. Si transportan con sus propios medios de transporte. a una bodega o centro de distribución ubicada en el extranjero
  - II. Si en el cruce fronterizo hay cambio de modo o ½ transporte Y este no pertenece al propietario

PERO si el “transfer” es de su propiedad

“Para los efectos de la presente regla, el CFDI que se presentará para el despacho aduanero de las mercancías a que se refiere la regla 2.4.12. de las Reglas Generales de Comercio Exterior, será aquel que ampare el traslado de los bienes y/o mercancías en el cruce fronterizo”.

CFDI “**TRASLADO**” + complemento Carta Porte  
+ complemento Com Ext

Transportista “Transfer”  
CFDI “INGRESO” + complemento Carta Porte  
relaciona con el CFDI “**TRASLADO**” ANTERIOR

CFDI “**TRASLADO**” + .....  
Relacionado con el CFDI inicial

Regla 2.4.12 RGCE PITA (Anexo 3)  
Transmite el folio fiscal del CFDI con  
Complemento Carta Porte

## Apéndice 3 Datos mínimos requeridos proporcionados por el cliente y el transportista

### Autotransporte

**Total 34**

N°	Información proporcionada por el Cliente
<b>Carta Porte</b>	
1	Transporte internacional
<b>Ubicación</b>	
2	Origen
3	RFC remitente
<b>Domicilio</b>	
4	Estado
5	País
6	CP
<b>Ubicación</b>	
7	Destino
8	RFC destinatario
<b>Domicilio</b>	
9	Estado
10	País
11	CP
<b>Mercancías</b>	
12	Peso Bruto Total
13	Unidad de peso
14	Número total de mercancías
<b>Mercancía</b>	
15	Bienes transportados
16	Descripción (de la mercancía)
17	Cantidad
18	Clave unidad
19	Peso en kilogramos
	<b>Material Peligroso*</b>
	<b>Clave Material Peligroso*</b>
	<b>Embalaje*</b>
	<b>Descripción Embalaje*</b>

N°	Información proporcionada por el Transportista
<b>Carta Porte</b>	
1	Versión
2	Total de distancia recorrida
<b>Ubicación</b>	
3	Fecha y hora salida
4	Fecha y hora llegada
5	Distancia recorrida
<b>Autotransporte</b>	
6	Permiso SICT
7	Número de permiso
<b>Identificación Vehicular</b>	
8	Tipo de vehículo
9	Placa de vehículo
10	Año del vehículo
<b>Seguros</b>	
11	Nombre de la aseguradora
12	Número de póliza de R.C.
<b>Tipos de Figura</b>	
13	Operador (chofer)
14	RFC
15	Número de licencia

Regla	Concepto
<b>2.7.7.3.1</b>	<p><b>Servicios de fletamento a casco desnudo</b></p> <p>(Fletante pone embarcación sin armamento y sin tripulación hacia el fletador)</p> <p>Fletador / arrendatario emiten: CFDI Traslado + cCP para transporte entre litorales DE SUS MERCANCÍAS.</p> <p>SI Fletador presta servicio de transporte: CFDI Ingreso + cCP</p>
<b>2.7.7.3.2</b>	<p><b>Servicios de fletamento por tiempo determinado</b></p> <p>(Fletante pone embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador)</p> <p>Fletador emite: CFDI Traslado + cCP para transporte entre litorales DE SUS MERCANCÍAS.</p> <p>SI Fletador presta servicio de transporte: CFDI Ingreso + cCP</p>
<b>2.7.7.3.3</b>	<p><b>Servicios de fletamento por viaje</b></p> <p>(Fletante pone embarcación armada y con tripulación a disposición del fletador y conserva gestión náutica y comercial)</p> <p>SI Fletante presta servicio de transporte: CFDI Ingreso + cCP</p>
<b>2.7.7.3.4</b>	<p><b>Transporte marítimo en modalidad ferri</b></p> <p>Puede emitir un solo CFDI Ingreso + cCP por viaje ida y vuelta si sale y regresa lo mismo</p> <p>Si hay cambio emite CFDI Ingreso + cCP por cada mercancía</p>

# Conclusiones

**POR SU  
ATENCIÓN  
¡GRACIAS!**

**COFIDE®**  
CAPACITACIÓN EMPRESARIAL

# CONTÁCTANOS



## PÁGINA WEB

[www.cofide.mx](http://www.cofide.mx)



## TELÉFONO

01 (55) 46 30 46 46



## DIRECCIÓN

Av. Río Churubusco 594 Int. 203,  
Col. Del Carmen Coyoacán, 04100  
CDMX

## SIGUE NUESTRAS REDES SOCIALES



COFIDE



Cofide SC



Cofide SC



@cofide.mx